



EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

RESOLUCION

--- En la Ciudad de México, a primero de abril dos mil dieciséis. -----

--- **VISTO**, para resolver en definitiva el expediente administrativo número CI/SUD/A/006/2015, iniciado con motivo de la recepción del oficio número **CGDF/CISERSALUD/CA/0325/2014** de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, firmado por la C. **ROCÍO VERÓNICA RAMÍREZ CRUZ**, Coordinadora de Auditoría de este Órgano Interno de Control y como resultado de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada **“Calidad Integral en los Servicios”**, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, y en la que se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos que al efecto se describen en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 06**.-----

RESULTANDO

1.-Denuncia de presuntas irregularidades. Obra a foja 01, original del oficio número **CGDF/CISERSALUD/CA/0325/2014** de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, firmado por la C. **ROCÍO VERÓNICA RAMÍREZ CRUZ**, Coordinadora de Auditoría de este Órgano Interno de Control y como resultado de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada **“Calidad Integral en los Servicios”**, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, y en la que se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos que al efecto se describen en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 06**.----

Derivado de lo anterior, y en el **ámbito de sus facultades y atribuciones esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con fecha cinco de enero de dos mil quince, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación**, asignándosele el expediente número CI/SUD/A/006/2015, ordenándose abrir la investigación y practicar todas y cada una de las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, documento que se encuentra visible a foja 02 de autos. -----

2.- Inicio de procedimiento. Con fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los ciudadanos **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, documento que se encuentra glosado de foja 500 a foja 509 del expediente en que se actúa. -----

3.- Trámite del Procedimiento Administrativo. Obra a fojas número 528a 532 la Audiencia de Ley celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, donde el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, compareció ofreció pruebas a su favor y formuló los alegatos respectivos, no dejando ninguna actuación pendiente por desahogar en tal acto. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Obra de foja número 604a la 605, la Audiencia de Ley celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, donde el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, compareció ofreció pruebas a su favor y formuló los alegatos respectivos, no dejando ninguna actuación pendiente por desahogar en tal acto. ---

4.- Turno para la resolución. Que por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente CI/SUD/A/006/2015, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde, y; -----

CONSIDERANDO: -----

--- **PRIMERO. Competencia.** Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3° fracción IV, 46, 47, 60, 64, 66, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1°, 7°, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX y XXIX del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como el artículo 11 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete. -----

--- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida a los servidores públicos.** Es conveniente señalar, la conducta que se señaló a los incoados **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, entonces Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. -----

1.- CARLOS DARÍO MENESES REYES, en su desempeño como Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, consisten en que: -----

- a) El C. **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad de cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud, situación que se presume no llevó a cabo toda vez que de la revisión y análisis de 603 Cédulas de Afiliación correspondientes al periodo de enero a marzo del año 2014, de los Centros de Salud T-III: **“Ampliación Presidentes”, “Dr. Ignacio Morones Prieto”, “Dr. Manuel Escontría”, “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” y “Dr. Minas de Cristo”**, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal. -----
- b) Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

2.- ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, en su desempeño como Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, consisten en que: -----

- a) El C. **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica, no observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal en el cual se establece el imperativo de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos, supervisando que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente, así como el asesoramiento a los directores o jefes de las unidades operativas para corregir las desviaciones administrativas que puedan trastornar la prestación de los servicios o la ejecución de los programas, esto presumiblemente no observó, toda vez que de la revisión y análisis de 603 Cédulas de Afiliación correspondientes al periodo de enero a marzo del año 2014, correspondientes a los Centros de Salud T-III: **“Ampliación Presidentes”, “Dr. Ignacio Morones Prieto”, “Dr. Manuel Escontría”, “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” y “Dr. Minas de Cristo”**, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. -----
- b) Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**. -----

TERCERO. Precisión de los elementos de la responsabilidad administrativa. Con la finalidad de resolver si el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

- 1. Que el servidor público que nos ocupa se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----
- 2. La existencia de las conductas atribuidas al servidor público y que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----
- 3. La plena responsabilidad del ahora incoado en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **Demostración de la calidad del servidor público en la época de los hechos.** Por cuanto hace a este apartado, consiste en acreditar la calidad del ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** como servidor público, al momento de ocurridos los hechos, esta hipótesis queda plenamente demostrada con los siguientes documentos: -----

- 1) Con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal, número MM040, de fecha veinte de febrero de dos mil trece, donde se desprende que el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** se desempeñaba hasta esa fecha como Director de Área “B” de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Documento que se puede consultar en la foja 89, del expediente en estudio. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Documento que esta autoridad valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** como Director de Área "B" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-----

--- 2) Con las propias manifestaciones realizadas por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, que obran a foja 528 dentro del desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, quien señaló de propia voz lo siguiente: "...*MANIFESTANDO HABER TENIDO UN SUELDO QUINCENAL NETO DE \$17,000 PESOS, POR EL CARGO DE DIRECTOR DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN...*"-----

--- Por lo que se refiere a esta Declaración señalada por el incoado, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de la declaración vertida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** quien reconoce que durante la época de la comisión de los hechos irregulares se trataba de un servidor público dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, pues este ostentaba el cargo de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, por el cual tenía un sueldo quincenal aproximado de diecisiete mil pesos 00/100 M.N.-----

--- Así las cosas, al administrar los elementos antes relacionados, en su conjunto son idóneos para que esta autoridad concluya que el implicado en la época en la que se sucedieron los hechos que se resuelven, sí revestía la calidad de servidor público, es decir, se determina que el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, es susceptible de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque al momento de suceder los hechos que se le atribuyen, tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que la calidad de servidor público ha sido acreditada, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra: -----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*

Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.

Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado.

Octava época.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre.

Tesis: X. 1º. 139 L, página 288

--- **Existencia de las irregularidades atribuidas al servidor público.** Una vez que fue plenamente acreditada la calidad del servidor público de la hoy implicada, en la época en que se suscitaron los hechos, se procede a analizar el segundo de los supuestos mencionados con anterioridad, consistente en las irregularidades que se le atribuyen al ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, son las siguientes: -----

- a) El C. **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad de cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud, situación que se presume no llevó a cabo toda vez que de la revisión y análisis de 603 Cédulas de Afiliación correspondientes al periodo de enero a marzo del año 2014, de los Centros de Salud T-III: **“Ampliación Presidentes”, “Dr. Ignacio Morones Prieto”, “Dr. Manuel Escontria”, “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” y “Dr. Minas de Cristo”**, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal. -----
- b) Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**. -----

--- Lo anterior se deriva de los siguientes razonamientos: -----

--- En el **Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes”**, se determinó lo siguiente: -----

- La Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5177892 es copia simple, no se proporcionó el original de la misma. -----
- De la revisión a 22 Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios: 5177894, 5177896, 5177898, 5177913, 5177917, 5177920, 5177961, 5177927, 5177943, 5177946, 5177952, 5177954, 5177956, 5177957, 5177959, 5177964, 5177965, 5177966, 5177967, 5177969, 5177971, 5177989, se determinó que se encontraban alteradas o modificadas y contenían errores en su requisitado (fecha de nacimiento, clave de elector, miembros de familia, nombre de titular, ciudad o población, colonia, número exterior y delegación, calle, CURP, código postal, unidad médica, teléfono). -----
- La Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5177896, no está firmada por el titular. ---
- Las Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5177896 y 5177905, no tienen comprobante de domicilio del titular. -----
- En ese orden de ideas, también se verificó que las cédulas no se encuentran agregadas, cada una de ellas en una carpeta como lo señala el manual correspondiente, sino que el total de cédulas elaboradas en el mes se encuentran integradas en una sola carpeta y no de forma individual. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

-- En el **Centro de SaludT-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”**, se observó lo siguiente: -----

- De la revisión a15 Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5316644, 5316645, 5316650, 5316658, 5316661, 5316662, 5316664, 5316675, 5316686, 5316687, 5316692, 5316694, 5316698, 5373354, 5373378, se determinó que se encuentran alteradas, remarcadas o modificadas y contienen errores en su requisitado (clave de elector, ocupación, miembros de familia, apellidos, CURP, código postal, referencia de calles).-----
- En la carpeta relativa a la Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5316658, no obra agregada la copia de la identificación oficial del titular. -----

-- En el **Centro de SaludT-III “Dr. Manuel Escontria”**, se determinó lo siguiente: -----

- De la revisión a12 Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5396468, 5396489, 5396494, 5396506, 5396574, 5396579, 5396595, 5396597, 5396607, 5396616, 5396625, 5396641, se determinó que se encontraban alteradas, remarcadas o modificadas y contienen errores en su requisitado (ciudad o población, CURP, fecha de nacimiento, clave de elector, teléfono, nombre de titular, código postal, calle, barrio, etc.).-----
- En las Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5396501 y 5396600, no se encontraba agregada la copia de la identificación oficial del titular. -----
- De la revisión a36 Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5396485, 5396486, 5396488, 5396491, 5396492, 5396505, 5396506, 5396508, 5396511, 5396512, 5396521, 5396560, 5396561, 5396565, 5396567, 5396570, 5396571, 5396580, 5396581, 5396582, 5396584, 5396585, 5396586, 5396587, 5396589, 5396596, 5396603, 5396607, 5396608, 5396612, 5396626, 5396627, 5396646, 5396649, 5312602, 5312605, se determinaron omisiones en su requisitado (CURP, clave de elector, teléfono, nombre de titular, código postal, calle, barrio).-----
- En la Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5396493, no obra agregado el comprobante de domicilio del titular.-----
- La Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5396550 fue firmada por el titular con bolígrafo de tinta roja.-----
- La Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5396559, no tiene la clave de la trabajadora social que la tramitó.-----

-- Además, el Manual de Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos, a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, dispone que por cada Cédula de Afiliación se integrará una carpeta de afiliación; sin embargo, las cédulas están integradas en carpetas mensuales y no individuales.-----

-- En el **Centro de SaludT-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”** se determinó lo siguiente:-----

- De la revisión a 20 Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5372814, 5372815, 5372816, 5372822, 5372823, 5372842, 5399115, 5399121, 5399134, 5399140, 5399141, 5399142, 5399145, 5399146, 5399153, 5399154, 5399157, 5399170, 5399176, 5399180, se determinó que se encontraban con corrector, alteradas, remarcadas o modificadas y contienen errores en su requisitado (número exterior o kilómetro, teléfono, fecha de ingreso, entre que calles, código postal, apellido paterno, clave de elector, calle, barrio, andador, calzada, privada,





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

cerrada, callejón, camino, boulevard, carretera u otro, ciudad o población, número o letra interior, CURP, sección electoral).-----

- En las Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5372835 y 5399178, fue registrado el mismo titular.-----
- La Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5399132, no fue firmada por el titular. -----
- De la revisión ala Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5399153, se determinó que tiene omisiones en su requisitado (CURP).-----
- La Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5399174 no fue firmada por el titular.-----
-
- En las Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5399172, 5399183 no tienen la clave de la trabajadora social que la tramitó, no obstante que se trata de menores de edad.-----

--- Además de lo anterior, el Manual de Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos, a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, dispone que por cada Cédula de Afiliación se integrará una carpeta de afiliación; sin embargo, todas las cédulas están integradas en una sola carpeta y no en carpetas individuales.-----

--- En el **Centro de Salud T-III “Dr. Minas de Cristo”**, se determinó lo siguiente: -----

- De la revisión a 20 Cédulas de Afiliación Familiar con números de folio 5140929, 5140932, 5140934, 5140950, 5229405, 5229408, 5229410, 5229440, 5229446, 5259807, 5259810, 5259816, 5259818, 5259819, 5259820, 5259826, 5259827, 5259829, 5259836, 5373054, se determinó que se encuentran con corrector, alteradas, remarcadas o modificadas y contienen errores en su requisitado (apellido materno, nombre(s) del titular, apellido paterno, entre que calles, fecha de nacimiento, calle, barrio, andador, calzada, privada, cerrada, callejón, camino, boulevard, carretera u otro, segundo nombre de titular, clave de elector, sección electoral, unidad médica, nombres y apellidos de titular, ocupación).-----
- Las Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5140938, 5259830, no fueron firmadas por el titular. -----
- En 52 Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5140935, 5140938, 5140939, 5140940, 5140942, 5140946, 5140949, 5229406, 5229407, 5229411, 5229412, 5229413, 5229415, 5229416, 5229422, 5229424, 5229426, 5229432, 5229433, 5229435, 5229436, 5229437, 5229438, 5229440, 5229444, 5229451, 5259803, 5259804, 5259805, 5259806, 5259809, 5259810, 5259812, 5259813, 5259814, 5259815, 5259818, 5259819, 5259820, 5259823, 5259824, 5259826, 5259828, 5259832, 5259835, 5259836, 5259840, 5259845, 5259849, 5373051, 5373055, 5373058, se observó que tienen omisiones en su requisitado (CURP, clave de elector).-----
- La Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5259841, no contaban con identificación oficial del titular.-----
- Las Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5229447, 5259848, no tenían la clave de la trabajadora social que la tramitó, no obstante que se trata de menores de edad.-----

--- Aunado a lo anterior, el Manual de Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos, a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, dispone que por cada Cédula de Afiliación se integrará una carpeta de afiliación; sin embargo, las cédulas están integradas en carpetas semanales y no en carpetas individuales.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Lo anterior ocasiona que los expedientes relativos a las Cédulas de Afiliación (Gratuidad), no contaran con la totalidad de la información y documentación correspondiente a los usuarios, incumpliendo con lo dispuesto por el "Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal", por parte del personal del Área de Trabajo Social.-----

--- Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta las fracciones **XX** y **XXII** del **artículo 47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, no cumplió el servicio encomendado, lo cual se desprende de la revisión y análisis de 603 Cédulas de Afiliación correspondientes al periodo de enero a marzo del año 2014, correspondientes a los Centros de Salud T-III: "**Ampliación Presidentes**", "**Dr. Ignacio Morones Prieto**", "**Dr. Manuel Escontria**", "**Dr. Manuel B. Márquez Escobedo**" y "**Dr. Minas de Cristo**", dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, sin existir evidencia de su actuar al respecto. -----

--- De lo anterior, se concluye que la fracción **XX** del artículo mencionado, establece en forma ineludible el **supervisar** que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; de esto se desprende la obligación del superior jerárquico de inspeccionar el trabajo realizado por parte del personal a su cargo a efecto de evitar se incumpliera con algún ordenamiento legal situación que se encuentra directamente relacionada con el objetivo y funciones establecidas en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; esto en virtud de que, quien supervisa tiene la capacidad o la facultad de determinar si las acciones llevadas por su inferior jerárquico son correctas o no. Entendiéndose la supervisión como el acto de vigilar las actividades encomendadas de tal manera que estas se realicen en forma satisfactoria.-----

--- En este contexto se presume no superviso el trabajo de sus inferiores jerárquicos toda vez que de la auditoría practicada en la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se observó deficiencias en el requisitado, control y manejo de la cédula de afiliación (GRATUIDAD).en los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontria", "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" y "Minas de Cristo". -----

--- Lo anterior es así dado que como Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debía supervisar el trabajo de sus inferiores jerárquicos, situación que no fue tal, ocasionando que los expedientes relativos a las Cédulas de Afiliación (Gratuidad), no contaran con la totalidad de la información y documentación correspondiente a los usuarios, incumpliendo con lo dispuesto por el "Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal", por parte del personal del Área de Trabajo Social.-----

--- La **fracciónXXII** del artículo 47 de la Ley referida en párrafos que anteceden, se establece el imperativo de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servicio Público, hipótesis que presuntamente se incumplió al desplegar conductas que motivaron a su observación y que han sido concatenadas con las Normas que rigen su actuar, como son el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo concerniente al objetivo y funciones de la Dirección de Jurisdicción Sanitaria.-----

--- Por lo que respectaal Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Normatividad que dispone lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

“MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

OBJETIVO

Contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos.

FUNCIONES

- Programar, controlar y evaluar el otorgamiento de los servicios de salud pública, atención médica preventiva y curativa, y la operatividad de los programas prioritarios para la salud que la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, señale o autorice.*
- Vigilar que la prestación de los servicios de salud a la población y la ejecución de los programas se realicen sujetos a la legislación vigente aplicable, a las Normas Oficiales Mexicanas a los servicios, a los lineamientos y normas administrativas.*

--- Por lo anterior, se está incumpliendo con los objetivos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y de su cargo **respecto al otorgamiento de los servicios de calidad**, pues los expedientes relativos a las Cédulas de Afiliación (Gratuidad), no cuentan con la totalidad de la información y documentación correspondiente a los usuarios, siendo esto una indebida integración de las mismas, repercutiendo en la calidad de los servicios prestados por la Entidad.-----

--- Aunado a lo anterior, incumplió también lo establecido en el **Manual de Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos, a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal**, dispone que por cada Cédula de Afiliación se integrará una carpeta de afiliación; sin embargo, las cédulas están integradas en carpetas semanales y no en carpetas individuales.-----

--- Lo anterior ocasiona que los expedientes relativos a las Cédulas de Afiliación (Gratuidad), no contarán con la totalidad de la información y documentación correspondiente a los usuarios, incumpliendo con lo dispuesto por el “Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal”, por parte del personal del Área de Trabajo Social.-----

---Las probables irregularidades que se le atribuyen de manera presuntiva se desprenden de los siguientes medios de prueba: -----

1.- Con la copia simple del Acta de inicio de la **Auditoría número 05G, clave 410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

suficiente de los medicamentos.-----

2.- Con la copia simple del Acta de cierre de del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada **“Calidad Integral en los Servicios”**, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente de los medicamentos.-----

--- Con los referidos medios de prueba es que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública acredita que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, quien durante la época de los hechos tenía la calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no observó lo señalado en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad de cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud, situación que se presume no llevó a cabo toda vez que de la revisión y análisis de 603 Cédulas de Afiliación correspondientes al periodo de enero a marzo del año 2014, de los Centros de Salud T-III: **“Ampliación Presidentes”**, **“Dr. Ignacio Morones Prieto”**, **“Dr. Manuel Escontria”**, **“Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”** y **“Dr. Minas de Cristo”**, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, por lo que infringió con su conducta la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.-----

--- Ahora bien, en el presente apartado se hace el señalamiento que en virtud de que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, compareció al desahogo de la **Audiencia de Ley**, existen **argumentos de defensa esgrimidos** que esta Contraloría Interna está obligada a valorar, así como pruebas y alegatos al tenor del siguiente estudio:-----

--- Los argumentos de defensa fueron presentados por el incoado que nos ocupa en el presente apartado, mediante escrito, el cual fue presentado el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley, y que ha saber son los siguientes:-----

“...
Las presuntas irregularidades administrativas que se me atribuyen como Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, **al tenor** de las siguientes:

- a) Referente al **inciso a)** se niega ya que en mi calidad de Director Jurisdiccional, se observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo a los lineamientos administrativos, realizando las evaluaciones correspondiente para el buen otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como la supervisión de los lineamientos sean cumplidos cabalmente.
- b) En cuanto al **inciso b)** Se niega que se haya infringido con la fracción **XIX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, **ya que se tomaron las siguientes acciones.**





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

De los incisos a y b se tomaron las siguientes acciones:

Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:

- Que se cuenta con la cedula de afiliación 5177892 en original, la cual se mostrara en el momento procesal oportuno.
- De las Cedula identificadas como 5177894, 5177896, 5177898, 5177913, 5177917, 5177920, 5177961, 5177927, 5177943, 5177946, 5177952, 5177954, 5177956, 5177957, 5177959, 5177964, 5177965, 5177966, 5177967, 5177969, 5177971, 5177989, se encuentran perfectamente requisitadas ya que se hicieron la correcciones pertinentes.
- Se cuenta con la firma del titular de la cedula 5177896.
- Se cuenta con los comprobantes de domicilio de las cedulas 5177896 y 5177905.
- En el sentido de las carpetas individuales, se cuenta con oficios con los que se realizaron las solicitudes correspondientes para contar con el material suficiente para integrar las carpetas de forma individual.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

- De las cedulas identificadas con número 5316644, 5316645, 5316650, 53166568, 5316661, 5316662, 5316664, 5316675, 5316686, 5316687, 5316692, 5316694, 5316698, 5373354, 5373378, las cuales se encuentran perfectamente bien requisitadas.
- Se cuenta con copia de la identificación oficial del titular de la cedula 5316658.
-

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria” se tiene que:

- De las cedulas identificadas con número 5396468, 5396489, 5396494, 5396506, 5396574, 5396579, 5396595, 5396597, 5396607, 5396616, 5396625, 539664, las cuales se encuentran perfectamente bien requisitadas.
- Se cuenta con copia de la identificación oficial del titular de las cedulas con número 5396501 y 5396600.
- De las cedulas identificadas con número 5396485, 5396486, 5396488, 5396491, 5396492, 5396505, 5396506, 5396508, 5396511, 5396512, 5396521, 5396560, 5396561, 5396565, 5396567, 5396570, 5396571, 5396580, 5396581, 5396582, 5396584, 5396585, 5396586, 5396587, 5396589, 5396596, 5396603, 5396607, 5396608, 5396612, 5396626, 5396627, 5396646, 5396649, 5312602, 5312605, se cuentan bien requisitadas.
- Se cuenta con copia del comprobante de domicilio del titular de la cedula con número 5396493.
- La cedula con número 5396550, fue corregida.
- La cedula con número 5396559, ya cuenta con la clave de la trabajadora social que la emitió.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” se tiene que:

- De las cedulas identificadas con numero 5372814, 5372815, 5372816, 5372822, 5372823, 5372842, 5399115, 5399121, 5399134, 5399140, 5399141, 5399142, 5399145, 5399146, 5399153, 5399154, 5399157, 5399170, 5399176, 5399180, las cuales se encuentran perfectamente bien requisitadas.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

- De las cédulas con número 5372835 y 5399178, se realizó la corrección correspondiente del titular de la cedula.
- De la cedula con número 5399153, se cuenta con el requisitado del CURP correspondiente.
- La cedula con número 5399174, se encuentra totalmente requisitada.
- De las cédulas con número 5399172 y 5399183, ya cuenta con la clave de la trabajador social que la emitió.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Minas de Cristo” se tiene que:

- De las cédulas identificadas con número 5140929, 5140932, 5140934, 5140950, 5229405, 5229408, 5229410, 5229440, 5229446, 5259807, 5259810, 5259816, 5259818, 5259819, 5259820, 5259826, 5259827, 5259829, 5259836, 5373054, las cuales se encuentran perfectamente bien requisitadas.
- Las cédulas con número 5399153 y 5259830, se encuentra perfectamente bien requisitada.
- De las cédulas identificadas con número, 5140935, 5140938, 5140939, 5140940, 5140942, 5140946, 5140949, 5229406, 5229407, 5229411, 5229412, 5229413, 5229415, 5229416, 5229422, 5229424, 5229426, 5229432, 5229433, 5229435, 5229436, 5229437, 5229438, 5229440, 5229444, 5229451, 5259803, 5259804, 5259805, 5259806, 5259809, 5259810, 5259812, 5259813, 5259814, 52598014, 5259815, 5259818, 5259819, 5259820, 5259823, 5259824, 5259826, 5259828, 5259832, 5259835, 5259836, 5259840, 5259845, 5259849, 5373051, 5373058, se cuenta perfectamente bien requisitada.
- De la cédula 5229447, se cuenta con copia de la identificación oficial del titular.
- De las cédulas con número 5229447 y 5259848 se cuenta con la clave de la trabajadora social que la emitió.

Además, se niega que se haya incumplido con el Manual de Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos, a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal ya que dispone que en cada cedula de afiliación se integrará a una carpeta de afiliación, sin embargo, en esta Jurisdicción Sanitaria, se han tomado las acciones pertinentes con Dirección General de los Servicios de Salud Pública, sin que se haya tenido respuesta favorable, lo cual se demostrará en el apartado de pruebas.

Por todo lo anterior expuesto, se denota con toda claridad que no se ha infringido con las fracciones **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, ya que si bien es cierto, existieron deficiencias en el requisitado, control y manejo de la cedula de afiliación (gratuidad), según se desprende en el momento de la revisión y análisis de 603 cédulas de afiliación correspondientes a los Centros de Salud T-III Ampliación Presidentes, Dr. Ignacio Morones Prieto, Dr. Manuel Escontria, Dr. Manuel B. Márquez Escobedo y Minas de Cristo.

De la Fracción XX del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual establece el supervisar que los servidores publico sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este articulo, por lo cual en mi carácter de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, delegue a la Subdirección de Atención Médica Jurisdiccional y este a su vez al Área de Trabajo Social el atender de manera oportuna y correcta todo lo relacionado con las cédulas de afiliación (gratuidad) y en general el programa





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

en si, por lo cual, se llevaron a cabo las acciones pertinentes con los diferentes centros de salud con el objeto de estandarizar y cumplir cabalmente con el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas Residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de lo anterior se tiene como evidencia las minutas de trabajo realizadas en todos y cada uno de los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, así como el programa anual, con el objetivo de dar seguimiento oportuno y acabar con las inconsistencias detectadas.

De lo anterior, se cuenta con programas anuales de servicios médicos y medicamentos gratuitos, en los cuales se desprende las medidas correctivas y preventivas para el buen funcionamiento del programa, plan de mejora, así como las metas a lograr y las supervisiones a realizar.

Del mismo modo la fracción XXII del artículo 47 de la Ley referida, se niega que se haya incumplido con esta fracción, ya que como se menciona en líneas precedentes, se tomaron las medidas necesarias para cumplir cabalmente con el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas Residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, pues se ha hecho todo lo que se está al alcance, según las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, esto es, se han hecho requerimientos a la dirección general de servicios de salud pública del distrito federal, con las solicitudes correspondientes para el cumplimiento de los establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas Residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, en cuanto a las carpetas de afiliación individuales.

Respecto al Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Normatividad que dispone lo siguiente:

“MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN SANITARIA

OBJETIVO

Contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante la vigilancia epidemiológica y el otorgamiento de los servicios de salud de calidad.

FUNCIONES

- Controlar y actualizar el inventario físico de bienes muebles de las unidades operativas adscritas a su jurisdicción.

Si bien es cierto se tiene como función el controlar y actualizar el inventario físico de los bienes muebles de las unidades operativas, también en las funciones como director jurisdiccional se tiene el dirigir y supervisar el desempeño del personal a su cargo., es decir, en mis atribuciones como director jurisdiccional, se realizaron todas y cada una de las acciones tendientes a subsanar las observaciones vertidas por el órgano de control interno.

Funciones que se llevan a cabo ya que se cumple con el objetivo, de tal forma que se tienen estrategias que permiten cumplir cabalmente con lo establecido en los distintos lineamientos,





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

como se menciona con antelación, se realizaron diversas acciones como reuniones de trabajo, y programas operativos para hacer las mejoras y correcciones correspondientes.

...

--- Argumentos de defensa que manifiestan primeramente que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, si observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y con el Manual de Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos, a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal ya que dispone que en cada cédula de afiliación se integrará a una carpeta de afiliación, pues este refiere en sus referidos argumentos que en esa Jurisdicción Sanitaria de la cual en su momento fue Director, se tomaron las acciones pertinentes con Dirección General de los Servicios de Salud Pública, sin que en su momento se hubiese tenido respuesta favorable.-----

--- Refiere en su defensa el servidor público de nuestra atención que respecto a la fracción XX del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual establece el supervisar que los servidores publico sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo, en el ámbito de sus atribuciones y en su carácter de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, delegó a la Subdirección de Atención Médica Jurisdiccional y este a su vez al Área de Trabajo Social el atender de manera oportuna y correcta todo lo relacionado con las cedulas de afiliación (gratuidad) y en general el programa en si, por lo cual, se llevaron a cabo las acciones pertinentes con los diferentes Centros de Salud con el objeto de estandarizar y cumplir cabalmente con el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas Residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, para tal efecto señala como evidencia de dicha situación las minutas de trabajo realizadas en todos y cada uno de los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, así como el programa anual, con el objetivo de dar seguimiento oportuno y acabar con las inconsistencia detectadas, documentales que serán analizadas en el momento procesal oportuno toda vez que se trata de probanzas ofrecidas por el incoado. -----

--- No obstante lo anterior, debe indicarse que esta resolutora considera el argumento del incoado señalado en el párrafo que antecede que en efecto y contrario a lo imputado y señalado con respecto a lo estipulado en Dictamen Técnico de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetiverificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, y en la que se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos que al efecto se describen en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 06**, se cuenta con programas anuales de servicios médicos y medicamentos gratuitos, en los cuales se desprende las medidas correctivas y preventivas para el buen funcionamiento del programa, plan de mejora, así como las metas a lograr y las supervisiones a realizar. -----

--- El incoado, dentro de sus argumentos de defensa controvierte la imputación vertida por este Órgano Interno de Control respecto a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley referida, se niega que se haya incumplido con esta fracción, ya que como se menciona en líneas precedentes, se tomaron las medidas necesarias para cumplir cabalmente con el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas Residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, pues indica que se hizo lo





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

conducente, según las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, esto es, se formularon requerimientos a la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con las solicitudes correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas Residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, en cuanto a las carpetas de afiliación individuales. -----

--- Finalmente refiere el incoado, que en efecto cuenta con la función el controlar y actualizar el inventario físico de los bienes muebles de las unidades operativas, también en las funciones como Director Jurisdiccional se tiene el dirigir y supervisar el desempeño del personal a su cargo, por lo que ha decir del servidor público de nuestra atención, este realizó todas y cada una de las acciones tendientes a subsanar las observaciones vertidas por el órgano de Control Interno. Funciones que se fueron llevadas a cabo y que según el incoado cumplen con el objetivo, de tal forma que se tienen estrategias que permiten cumplir cabalmente con lo establecido en los distintos lineamientos, pues se realizaron diversas acciones como reuniones de trabajo, y programas operativos para hacer las mejoras y correcciones correspondientes. -----

--- Debe indicarse en este apartado que el incoado presento diversas pruebas relacionadas con lo detallado en sus argumentos de defensa, pruebas que serán analizadas de acuerdo a lo siguiente: ----

--- En la Audiencia de Ley, el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, ofreció las pruebas siguientes:

“ ...

1. Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:

- 1.1 Que se cuenta con la cedula de afiliación 5177892 en original, la cual se mostrara en el momento procesal oportuno.
- 1.2 De las Cedula identificadas como 5177894, 5177896, 5177898, 5177913, 5177917, 5177920, 5177961, 5177927, 5177943, 5177946, 5177952, 5177954, 5177956, 5177957, 5177959, 5177964, 5177965, 5177966, 5177967, 5177969, 5177971, 5177989, se encuentran perfectamente requisitadas ya que se hicieron la correcciones pertinentes.
- 1.3. Se cuenta con la firma del titular de la cedula 5177896.
- 1.4. Se cuenta con los comprobantes de domicilio de las cedula 5177896 y 5177905.
- 1.5. Se cuenta con oficios con los que se realizaron las solicitudes correspondientes para cuenta con el material suficiente para integrar las carpetas de forma individual.

2. Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

- 2.1 De las cedula identificadas con número 5316644, 5316645, 5316650, 5316658, 5316661, 5316662, 5316664, 5316675, 5316686, 5316687, 5316692, 5316694, 5316698, 5373354, 5373378, las cuales se encuentran perfectamente bien requisitadas.
- 2.2. Se cuenta con copia de la identificación oficial del titular de la cedula 5316658.

3. Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria” se tiene que:

- 3.1 De las cedula identificadas con numero 5396468, 5396489, 5396494, 5396506, 5396574, 5396579, 5396595, 5396597, 5396607, 5396616, 5396625, 539664, las cuales se encuentran perfectamente bien requisitadas
- 3.2. Se cuenta con copia de la identificación oficial del titular de las cedula con numero 5396501 y 5396600.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

- 3.3. De las cédulas identificadas con número 5396485, 5396486, 5396488, 5396491, 5396492, 5396505, 5396506, 5396508, 5396511, 5396512, 5396521, 5396560, 5396561, 5396565, 5396567, 5396570, 5396571, 5396580, 5396581, 5396582, 5396584, 5396585, 5396586, 5396587, 5396589, 5396596, 5396603, 5396607, 5396608, 5396612, 5396626, 5396627, 5396646, 5396649, 5312602, 5312605, se cuentan bien requisitadas.
- 3.4 Se cuenta con copia del comprobante de domicilio del titular de la cédula con número 5396493.
- 3.5 La cédula con número 5396550.
- 3.6. La cédula con número 5396559, ya cuenta con la clave de la trabajadora social que la emitió.

4. Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” se tiene que:

- 4.1. De las cédulas identificadas con número 5372814, 5372815, 5372816, 5372822, 5372823, 5372842, 5399115, 5399121, 5399134, 5399140, 5399141, 5399142, 5399145, 5399146, 5399153, 5399154, 5399157, 5399170, 5399176, 5399180, las cuales se encuentran perfectamente bien requisitadas.
- 4.2. De las cédulas con número 5372835 y 5399178, se realizó la corrección correspondiente del titular de la cédula.
- 4.3. De la cédula con número 5399153, se cuenta con el requisitado del CURP correspondiente.
- 4.4. La cédula con número 5399174, se encuentra totalmente requisitada.
- 4.5. De las cédulas con número 5399172 y 5399183, ya cuenta con la clave de la trabajador social que la emitió.

5. Del Centro de Salud T-III “Dr. Minas de Cristo” se tiene que:

- 5.1. De las cédulas identificadas con número 5140929, 5140932, 5140934, 5140950, 5229405, 5229408, 5229410, 5229440, 5229446, 5259807, 5259810, 5259816, 5259818, 5259819, 5259820, 5259826, 5259827, 5259829, 5259836, 5373054, las cuales se encuentran perfectamente bien requisitadas.
- 5.2. Las cédulas con número 5399153 y 5259830, se encuentra perfectamente bien requisitada.
- 5.3. De las cédulas identificadas con número, 5140935, 5140938, 5140939, 5140940, 5140942, 5140946, 5140949, 5229406, 5229407, 5229411, 5229412, 5229413, 5229415, 5229416, 5229422, 5229424, 5229426, 5229432, 5229433, 5229435, 5229436, 5229437, 5229438, 5229440, 5229444, 5229451, 5259803, 5259804, 5259805, 5259806, 5259809, 5259810, 5259812, 5259813, 5259814, 52598014, 5259815, 5259818, 5259819, 5259820, 5259823, 5259824, 5259826, 5259828, 5259832, 5259835, 5259836, 5259840, 5259845, 5259849, 5373051, 5373058, se cuenta perfectamente bien requisitada.
- 5.4. De la cédula 5229447, se cuenta con copia de la identificación oficial del titular.
- 5.5. De las cédulas con número 5229447 y 5259848 se cuenta con la clave de la trabajadora social que la emitió.

6.- Original y copia de los programas de trabajo que realizó el Área de Trabajo social Jurisdiccional a los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, para estar en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracciones XX y XXII

7.- La Instrumental de actuaciones. En todo los que beneficie al suscrito.

8. La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana. En todo los que beneficie al suscrito.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

De las pruebas aquí presentadas, todas y cada una, acreditan, que en el ejercicio de mis atribuciones como Subdirector de Atención Médica se realizaron las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 06 de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", en lo que corresponde a la Subdirección de Atención Médica.
..." (sic)

---Por lo que se refiere a las **pruebas marcada con los números 1.2, 1.3, y 1.4**, de conformidad a lo señalado en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concede el valor probatorio de indicio, por tratarse de copias simples, de documentos mediante los cuales el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, pretende acreditar que a la fecha en que se celebró el desahogo de la Audiencia de Ley, se habían ya realizado las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 06 de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**. -----

--- Debe indicarse que el documento ofrecido y marcado con el numeral 1.1 que trata de la cédula de afiliación 5177892, no fue presentado, sin embargo obra en su lugar una minuta celebrada con motivo de la reunión extraordinaria celebrada en el Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes" en la cual se solicita la corrección, pero en sí, la cédula de afiliación no fue presentada, por tal motivo esta prueba se tiene como no ofrecida y por ello no se está en posibilidades de otorgársele el valor probatorio respectivo. -----

--- Tocante a las pruebas 1.2 correspondiente a las Cédulas identificadas como 5177894, 5177896, 5177898, 5177913, 5177917, 5177920, 5177961, 5177927, 5177943, 5177946, 5177952, 5177954, 5177956, 5177957, 5177959, 5177964, 5177965, 5177966, 5177967, 5177969, 5177971, 5177989, estas fueron ofrecidas por el incoado a efecto de demostrar que las mismas se encuentran perfectamente requisitadas ya que se hicieron la correcciones pertinentes. -----

--- Pruebas valoradas en los términos antes indicados y con las cuales se aprecia que el incoado llevo a cabo las acciones solicitadas en la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, pruebas que obran a su favor. Puesto originalmente dentro de la auditoria y de la revisión a 22 Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios: 5177894, 5177896, 5177898, 5177913, 5177917, 5177920, 5177961, 5177927, 5177943, 5177946, 5177952, 5177954, 5177956, 5177957, 5177959, 5177964, 5177965, 5177966, 5177967, 5177969, 5177971, 5177989, se había inicialmente determinado que estas se encontraban alteradas o modificadas y contenían errores en su requisitado (fecha de nacimiento, clave de elector, miembros de familia, nombre de titular, ciudad o población, colonia, número exterior y delegación, calle, CURP, código postal, unidad médica, teléfono), situación que con dicha probanza se desvirtúa, pues estas fueron corregidas, cumpliendo así con la normatividad vigente. -----

--- Por lo que respecta a la prueba 1.3. y que trata de la cédula 5177896, esta originalmente, de acuerdo a lo señalado en la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no contaba con firma del titular, sin embargo, la copia mostrada en el desahogo de la audiencia de ley, se encuentra firmada por la ciudadana Viridiana Itzel Mauri Ramirez, quien se trata de la titular de dicha cédula de afiliación. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Tocante a la prueba 1.4. esta se trata de los comprobantes de domicilio de las cédulas 5177896 y 5177905, mismos que de acuerdo a lo señalado en la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no se contaba con ellos, sin embargo derivado de la minuta celebrada con motivo de la reunión extraordinaria celebrada en el Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes" en la cual se solicita la recopilación de dicha documentación.-----

--- Finalmente la prueba señalada con el número 1.5. únicamente se trata de un argumento que señala: "*Se cuenta con oficios con los que se realizaron las solicitudes correspondientes para cuenta con el material suficiente para integrar las carpetas de forma individual.*" argumento que pretende hacer animo en esta resolutoria respecto a lo indicado en el Dictamen Técnico de Auditoria que precisó en su contenido que se verificó que las cédulas no se encuentran agregadas, cada una de ellas en una carpeta como lo señala el manual correspondiente, sino que el total de cédulas elaboradas en el mes se encuentran integradas en una sola carpeta y no de forma individual, contándose con oficios con los que se realizaron las solicitudes correspondientes para contar con el material suficiente y estar en posibilidades para integrar las carpetas de forma individual, situación que esta resolutoria considera no fue realizado en su momento por la falta de material tal y como fue señalado, no obstante una vez obtenidos los recursos, se dio cabal cumplimiento a lo recomendado. -----

---Por lo que se refiere a las **pruebas marcadas con los numerales 2.1.** de conformidad a lo señalado en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concede el valor probatorio de indicio, en virtud de tratarse de copia simple, de la que se desprende el ciudadano **Carlos Dario Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, realizó las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 06 de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.** -----

--- Tocante a las pruebas 2.1 correspondiente a las Cédulas identificadas como 5316644, 5316645, 5316650, 53166568, 5316661, 5316662, 5316664, 5316675, 5316686, 5316687, 5316692, 5316694, 5316698, 5373354, 5373378, estas fueron ofrecidas por el incoado a efecto de demostrar que las mismas se encuentran perfectamente requisitadas ya que se hicieron la correcciones pertinentes. -----

--- Pruebas valoradas en los términos antes indicados y con las cuales se aprecia que el incoado llevo a cabo las acciones solicitadas en la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, pruebas que obran a su favor. Puesto originalmente dentro de la auditoria y de la revisión a 22 Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios: 5316644, 5316645, 5316650, 53166568, 5316661, 5316662, 5316664, 5316675, 5316686, 5316687, 5316692, 5316694, 5316698, 5373354, 5373378, se había inicialmente determinado que estas se encontraban alteradas o modificadas y contenían errores en su requisitado (fecha de nacimiento, clave de elector, miembros de familia, nombre de titular, ciudad o población, colonia, número exterior y delegación, calle, CURP, código postal, unidad médica, teléfono), situación que con dicha probanza se desvirtúa, pues estas fueron corregidas, cumpliendo así con la normatividad vigente.

--- Por lo que respecta a la prueba 2.2. y que trata de la cédula 5316658, esta originalmente, de acuerdo a lo señalado en la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no contaba con identificación oficial del titular, sin embargo, no dentro de la audiencia de ley presento la cédula antes citada con la respectiva copia de la identificación, la cual coincide con los datos de la cedula que nos ocupa, por lo que, de conformidad a lo señalado en





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concede el valor probatorio de indicio, en virtud de tratarse de copia simple, de la que se desprende el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, realizó las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 06 de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**. -----

--- Por lo que respecta a las pruebas 3.1,3.4, 3.5 y 3.6 no las presento dentro de la audiencia de ley copia alguna que acredite a la fecha se cuenta con dicho documento, motivo por el cual dicha prueba no se considera como ofrecida y por ello no se puede otorgar valor probatorio alguno. -----

---Por lo que respecta a la prueba 3.2. y que se trata de la cédula 5396501, de acuerdo a lo señalado en la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no contaba con identificación oficial del titular, sin embargo, no dentro de la audiencia de ley presento la cédula antes citada con la respectiva copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual coincide con los datos de la cédula que nos ocupa; situación similar ocurre con la cédula 5396600, misma que presentó el incoado en copia simple y que contiene un reporte de visita domiciliaria de trabajo social el centro de salud "Manuel Escontria" y con la cual el personal de la referida unidad aplicativa, solicita al ciudadano usuario se proporcione la copia de su identificación oficial, para los efectos de integrarla en la documentación correspondiente; por lo que, de conformidad a lo señalado en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concede el valor probatorio de indicio, en virtud de tratarse de copia simple, de la que se desprende el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, realizó las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 06 de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**. -----

--- Debe indicarse que el documento ofrecido y marcado con el numeral 3.3 que trata de las cédulas de afiliación identificadas con los números 5396485, 5396486, 5396488, 5396491, 5396492, 5396505, 5396506, 5396508, 5396511, 5396512, 5396521, 5396560, 5396561, 5396565, 5396567, 5396570, 5396571, 5396580, 5396581, 5396582, 5396584, 5396585, 5396586, 5396587, 5396589, 5396596, 5396603, 5396607, 5396608, 5396612, 5396626, 5396627, 5396646, 5396649, 5312602, 5312605, fueron presentados, completos, con la identificación correspondiente de los ciudadanos a quienes se emitió la respectiva cédula, así mismo se agregó copia lugar una minuta celebrada con motivo de la reunión extraordinaria celebrada en el Centro de Salud T-III "Manuel Escontria" en la cual se solicita la corrección, pero en sí, las referidas cédulas de afiliación no fue presentada, por tal motivo esta prueba se tiene como no ofrecida y por ello no se está en posibilidades de otorgársele el valor probatorio respectivo. -----

--- Por lo que respecta a las pruebas en los numerales 4, y 5, estas fueron señaladas, sin embargo, no fueron presentadas dentro de la audiencia de ley por tal motivo dichas pruebas no se consideran como ofrecidas y por ello no se les puede otorgar valor probatorio alguno. -----

--- Tocante a la prueba señalada con el numeral 6 consistente en "*Original y copia de los programas de trabajo que realizo el Área de Trabajo social Jurisdiccional a los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, para estar en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracciones XX y XXII*" debe señalarse que dentro





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

del expediente en que se actúa obra copia certificada de dicha documentación, pues si bien durante el desahogo de la audiencia de ley que nos ocupa fue presentada la misma en original y copia fotostática, esta Contraloría Interna determino certificar las originales presentadas para ingresarlas en el expediente administrativo; por lo anterior, de acuerdo a lo señalado en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concede el valor probatorio pleno, por tratarse de copias certificadas, de documentos mediante los cuales el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, pretende acreditar que a la fecha en que se celebró el desahogo de la Audiencia de Ley, se habían ya realizado las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón; es decir, el incoado presenta la referida documentación a efecto de demostrar que en la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón se realizaron en el Área de Trabajo Social Jurisdiccional a los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón los programas de trabajo que se señaló no se habían presentado. -----

--- Finalmente, Por lo que se refiere las pruebas marcadas con los numerales 7 y 8, , debe señalarse primeramente que se trata del conjunto de actuaciones que obran en el expediente administrativo, con motivo del Disciplinario instrumentado en contra del servidor público incoado y que en este apartado nos ocupa, y de donde se desprenden hechos conocidos para inferir uno desconocido, pruebas que fueron admitidas y desahogadas, cumpliendo con lo previsto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son admisibles estableciendo este último ordinal lo siguiente: -----

"Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad."

--- Ahora bien, según se aprecia de la norma preinserta, aplicada al ámbito de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, dentro del procedimiento disciplinario será admitida como prueba todo lo que así sea ofrecido, siempre y cuando a criterio de la Autoridad, el material de que se trate sea idóneo para esclarecer la verdad de los hechos y no atente contra el derecho. -----

--- Así, queda manifiesto que esta Contraloría Interna, admitió la prueba instrumental de actuaciones, es decir el cúmulo de documentales que integran el presente expediente, ofrecida por el servidor, en los términos previstos por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que como ya se ha dicho, concede una amplísima discrecionalidad a todo órgano de control interno para tener como prueba todo aquello que sea conducente para dirimir la verdad de las cosas, respecto de los hechos irregulares de su conocimiento, siempre y cuando ese elemento convictivo no vulnere alguna disposición jurídica. -----

--- En esta tesitura, es necesario puntualizar que desde el punto de vista de la libertad o de la restricción que pudiera establecer el Legislador sobre la valoración de las pruebas aportadas en el ámbito jurisdiccional, se ha determinado doctrinalmente la existencia de tres sistemas: I. Sistema de Prueba libre; II. Sistema de la Prueba legal o tasada; y III. Sistema mixto.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- En el sistema de prueba libre no hay un valor previamente establecido al que ha de sujetarse la Autoridad; por su parte, en el sistema de prueba legal o tasada, el Legislador ordinario determina previamente el valor que a cada prueba ha de concederle la Autoridad, sin que intervenga el arbitrio de este para asignarle una determinada apreciación a cada medio probatorio.-----

--- Sin embargo, el sistema mixto es un sistema ecléctico, en el que las reglas de ofrecimiento, admisión y desahogo están fijadas por el legislador, pero se da un margen de discrecionalidad a la Autoridad para su interpretación y para su aplicación pragmática. -----

--- En nuestra legislación mexicana, tratándose de la facultad de la Autoridad para la apreciación de las pruebas, se ha adoptado el sistema mixto de valoración, pues algunas están sujetas a reglas de apreciación; pero otras, como pueden ser la testimonial, la pericial y la presuncional, se dejan al prudente arbitrio de la Autoridad, arbitrio que no puede ser absoluto, sino restringido, pues esa valoración debe hacerse a través de la lógica y la razón y observar las reglas de la sana crítica, o sea, el prudente arbitrio de la Autoridad, de los cuales no puede separarse pues, de hacerlo, su apreciación, aunque no infrinja la ley, si violaría los principios lógicos en que descansa. -----

--- Así, la obligación esencial que la Autoridad debe cumplir, no se realiza mediante una simple afirmación de los hechos que considera probados, sino que debe evaluar, pensar, examinar, comprobar, confirmar y demostrar que con las pruebas reunidas llega por lógica y con razonamientos a su convencimiento.-----

---Ahora bien, aplicando las anteriores reflexiones al régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y considerando además que el procedimiento disciplinario informado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es seguido en forma de un auténtico juicio, tenemos que este ordenamiento jurídico no contempla un sistema de tasación de pruebas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios, ello, no obstante encontrarse estatuida la institución de la prueba dentro de dicha secuela, de tal suerte que ante la deficiente regulación de este tópico dentro de la normatividad en comento resulta indispensable acudir a la legislación adjetiva supletoria. ---

--- Así, tenemos que los artículos 279 a 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estatuye un sistema de valoración de medios de convicción que resulta aplicable *mutatis mutandis* la materia que nos ocupa, de los cuales se advierte que los principios consignados en los mismos, aplicados a la materia de responsabilidades administrativas, son en esencia los siguientes:-

- a. El Órgano de Control Interno goza de una amplia discrecionalidad para ponderar las pruebas en los procedimientos administrativos disciplinarios;-----
- b. Los documentos públicos y la inspección siempre probaran plenamente lo que a través suyo se acredite, mientras que las demás pruebas solo gozan de un mero valor indiciario;-----
- c. Para actuar la tasación de la fuerza demostrativa de los indicios, los Órganos de Control Interno, atenderá a la naturaleza de los hechos y el nexo lógico y natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se pretende encontrar; y -----
- d. Es indispensable que la autoridad administrativa motive en forma exhaustiva la valoración de los medios de convicción y la decisión final que de ella resulte.-----

--- Así, lo anterior evidencia lo imprescindibles que resultan las amplias facultades con las que ha dotado el Código Federal de Procedimientos Penales a las Contralorías dentro de sus artículos 279 a





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

290 para resolver los asuntos administrativos sometidos a su potestad; lo que al mismo tiempo pone de relieve la gran responsabilidad que tiene a su cargo para decidir con sentido de justicia, y mas aun con equidad, por ser esta la justicia de cada asunto en concreto, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidencias en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción después de que ha realizado una ponderación prudente ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo Órgano de Control Interno. -----

--- Para cumplir con esos principios, la autoridad debe apegarse a las reglas de la sana crítica que son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas participan las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del resolutor, y unas y otras deben de contribuir de igual manera a que el ente público pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. De ahí que la sana crítica debe entenderse como la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.-----

---Por lo que, como corolario de lo anterior, se advierte que tratándose del régimen de responsabilidad administrativa vigente en el Distrito Federal, el sistema de valoración probatoria es de carácter mixto, en el cual el Legislador solo taso por disposición de ley a los documentos públicos y a la inspección (confiriéndoles plena eficacia convictiva), y dejo en manos de la Contraloría Interna decidir la valoración de los diversos medios de convicción distintos a esa clase de pruebas.-----

--- De esa guisa, la apreciación probatoria que realicen los Órganos de Control Interno respecto a estas últimas probanzas debe estar acotada por la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de que la decisión de la autoridad administrativa sea una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente poderosa para rechazar la duda y el margen de subjetividad de la autoridad, para lo cual se debe contar con la figura conocida como "las máximas de experiencia" que son las reglas de vida o verdades de sentido común que contribuyen de un modo eficaz a la formación de la persuasión judicial; de tal suerte que el órgano de vigilancia única y exclusivamente debe cumplir el requisito de motivación exigido por la normatividad estudiada con el fin de alcanzar una decisión determinada.-----

---Al respecto, cobra relevancia el criterio jurisprudencial número 22 sustentado por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, y consultable en la página dos mil noventa y cinco de Tomo XXIV correspondiente al mes de agosto de dos mil seis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:-----

"SANA CRITICA. SU CONCEPTO.- *Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que llevan a correcta apreciación de los hechos.*-----

--- Así, con relación al desahogo de la pruebas presuncional, es de puntualizar que, siguiendo la línea de pensamiento expresada en los párrafos precedentes, en el ámbito jurisdiccional y administrativo es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos y acreditados al momento de realizar la inferencia respectiva.-----

--- Luego, dicho medio de convicción no goza de una entidad probatoria, ello, toda vez que su existencia depende de los datos objetivos aportados al proceso mediante los cuales se realiza la apreciación de





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

las actuaciones que obren agregadas al expediente de que se trate, así como la apreciación lógica de las leyes de la razón para desprender de ellos hechos desconocidos. -----

--- Por lo tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de la prueba presuncional no ocurre sino al momento mismo en que la autoridad resuelve el asunto sometido a su conocimiento, pues la valoración de las actuaciones realizadas durante la secuela, así como la apreciación de análisis deductivo que resulta de las diversas pruebas desahogadas en el proceso, constituye la esencia de la actividad resolutoria desplegada en la etapa conclusiva del asunto.-----

--- En ese contexto, aplicando las anteriores reflexiones al ámbito del régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, es evidente que aun cuando el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia no prevé un sistema para el desahogo de la probanza en cuestión, es claro que ejecución de la misma ocurre al momento mismo en que los Órganos de Control Interno resuelven en lo principal el asunto de que se trate, estimando cuales presunciones legales o humanas se actualizan en el caso concreto, ello acorde al principio de comunidad en la prueba. -----

---La **presuncional** en su doble aspecto legal y humana, debe entenderse como la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido; la legal es aquella reglamentada expresamente por un texto legal, y la segunda es la que sin estar reglamentada específicamente por la ley, puede ser utilizada por el juzgador dentro de una sana lógica y dentro de un correcto raciocinio, dicho lo anterior, y tomando en consideración que para que estas presunciones adquieran valor probatorio pleno, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica, esto es, se realice a partir de un hecho plenamente acreditado y no de la misma presunción, pues hacerlo, claramente invierte el orden lógico en que la norma está redactada. -----

--- Dicho en otras palabras, la ley señala que la presunción nace de un hecho probado y no que un hecho no probado nace de la presunción, lo cual es entendible, porque de otro modo se caería en el extremo de estimar como ciertos hechos conceptuados únicamente en el intelecto del Juzgador que evidentemente resulta incompatible con la pretensión de la búsqueda de la verdad real. -----

--- Sirve de apoyo al razonamiento anterior la tesis XX. 305 K, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, correspondiente a la Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XV, Enero de 1995, página 291, que a continuación se transcribe:-----

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.
NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.-----

--- Debe indicarse con relación a esta probanza que de los autos que integran el expediente que nos ocupa, obra a favor del oferente el oficio JSAO/SA/AJ/10648/2015, de fecha siete de diciembre de dos mil quince, firmado por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y recibido en esta contraloría Interna el día catorce de diciembre de dos mil quince,





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

mediante el cual remite la actualización de las inconsistencias detectadas con relación a la **observación 06**, oficio que en su contenido refiere lo siguiente: -----

“ ...
Por medio del presente, en relación a las observaciones derivadas de la auditoría 05G/410 “Calidad Integral en los Servicios” realizada en el segundo trimestre del año 2014 y en caso específico de la observación identificada con el número 06 referente a “Deficiencias en el Registro, Control y Manejo de la Cédula de Afiliación (Gratuidad)”; se envía de nuevamente en sobre cerrado la documentación soporte de las observaciones, así como los Oficios de seguimiento que a continuación se enlistan, para acreditar que se ha seguido trabajando en tal observación:

A continuación se proporciona listado de anexos:

Recomendaciones Correctivas	Anexos
No 1	SE ANEXA “Respuesta a la Auditoría 05g “Calidad de los Servicios” al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos por parte de la T.S. María Félix Carranza Membrillo, Coordinadora de Trabajo Social Jurisdiccional, Oficio N° DIR/863/2014 del C.S.T-III Minas de Cristo en donde envía carta descriptiva de la captación referente al Manual de Procedimientos de acceso gratuito, carta descriptiva de la Capacitación por parte de la T.S. María Félix Carranza Membrillo, Coordinadora de Trabajo Social Jurisdiccional, así como Oficio N° 238/2015 del C.S.T-III Ignacio Morones Prieto en donde envía supervisiones al correcto llenado de las Cédulas de Gratuidad.
No 2	Se anexa Oficio N° 278/2015 del C.S.T-III Dr. Manuel Escontría en donde envía Documentación Soporte del Registro de Cédulas de Gratuidad, oficio N° DIR/0293/2015 del C.S.T-III Minas de Cristo, en donde envía información referente a los documentos faltantes en las Cédulas de Gratuidad o bajas, así como DIR/930/2014. Se anexa documentación soporte representativa (1 reporte por trimestre) relativa a los reportes de supervisiones realizadas en los Centros de Salud.
SEGUIMIENTO C-2	Se anexa Cuadro de Observaciones, Acciones/Estrategias/Resultados mencionando a cada uno de los Centros de Salud.
SEGUIMIENTO C-3	Se anexa Oficio N° JSAO/SAM/006279/2014 en donde se envían Cédulas de afiliación las que se darán de baja o se cancelan dirigido al Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez, entre las cuales se envían algunas de las cédulas que fueron auditadas., (sic) Director de información en Salud, Oficio N° 906/2014 del C.S.T-III Dr. Manuel Escontría en donde envía baja de Cédulas de Gratuidad por corrección de Auditoría, oficio N° CSMME/DIR/845/2014 del C.S.T-III Dr. Manuel Márquez Escobedo en donde envía Cédulas para baja, así como Oficio N° JSAO/SAM/007677/2014 en donde se envían Cédulas de afiliación las que se darán de baja o se cancelan dirigido al Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez, Director de Información en Salud, entre las cuales se envían algunas cédulas que fueron auditadas. Se envían copias de Cédulas actualizadas que remplazan las cédulas mal requisitadas (las cuales fueron auditadas)

...” (sic)

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace prueba plena por tratarse de un documento firmado por servidor público en el





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

ejercicio de sus funciones y como lo es el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y con el cual este realiza diversas manifestaciones relativas a la observación 06, de la Auditoría 05G, clave 410, "Calidad Integral en los Servicios", auditoría que fue practicada a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, mismo que señala y demuestra documentalmente que las diversas cédulas de gratuidad que fueron objeto de revisión en la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos. Situación que se da en razón de las recomendaciones vertidas por la Coordinación de Auditoría; de igual manera debe señalarse que se agregaron copia simple de diversos documentos relacionados en el inserto que antecede y que en su contenido refieren: -----

--- Respecto a la correctiva número 1, se tiene a favor del ahora incoado lo siguiente: -----

1.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4859/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", mediante el cual le solicita un informe en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió un informe al responsable del Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas, situación que tiene relación con la auditoría y recomendaciones que derivaron de la observación 06.-----

2.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4860/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Ampliación Presidentes", mediante el cual le solicita un informe en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió un informe al responsable del Centro de Salud "Ampliación Presidentes" en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas, situación que tiene relación con la auditoria y recomendaciones que derivaron de la observación 06.-----

3.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4861/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto”, mediante el cual le solicita un informe en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió un informe al responsable del Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto” en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas, situación que tiene relación con la auditoria y recomendaciones que derivaron de la observación 06.-----

4.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4862/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud “Minas de Cristo”, mediante el cual le solicita un informe en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió un informe al responsable del Centro de Salud “Minas de Cristo” en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas, situación que tiene relación con la auditoria y recomendaciones que derivaron de la observación 06.-----

5. - Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4863/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud “Dr. Manuel Escontria”, mediante el cual le solicita un informe en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió un informe al responsable del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría" en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas, situación que tiene relación con la auditoría y recomendaciones que derivaron de la observación 06.-----

6.- Oficio número 990/2015 de fecha once de agosto de dos mil quince, firmado por el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría", quien informa al doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón lo siguiente: -----

"...En el caso de las cédulas mal requisitadas, no se cuenta con el instructivo de llenado de la cédula de gratuidad. Las cédulas en las cuales se omite el rubro de CURP, es debido a que el usuario no contaba en su momento con el documento, así mismo en las reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del GDF y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación." (sic)

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría" informó a su jefe inmediato que reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del G.D.F. y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación oficial (IFE, pasaporte o cartilla del servicio militar) acta de nacimiento o constancia escolar con fotografía, **No se menciona la CURP como documento necesario**, oficio que tiene relación con la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

7.- Oficio número 1016/2015 de fecha quince de agosto de dos mil quince, firmado por el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto", quien informa al doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón lo siguiente: -----

"... Anexo soporte documental que soporte las acciones realizadas para solventar las observaciones mencionadas anteriormente." (sic)

--- La documentación anexa se trata del Informe del área de trabajo social del Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto", firmado por la T.S. María Vianey Lira Sánchez, mediante el cual refiere las medidas correctivas y preventivas llevadas a cabo a efecto de cumplir con lo señalado en





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

larecomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

--- Por lo que se refiere a estos documentos, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de documentos en copia fotostática remitido por al Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto", de los que se desprende que el área de trabajo social informó respecto de las medidas tomadas para dar cumplimiento a la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

8.- Oficio número 946 de fecha veinte de agosto de dos mil quince, firmado por el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Ampliación Presidentes", quien informa al doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón lo siguiente: -----

“...
En relación a la auditoría 05G, que se llevo a cabo en el segundo trimestre, envié a usted las observaciones de dicha auditoría realizada en este Centro de Salud a mi cargo.” (sic)

--- La documentación anexa se trata del Informe de fecha veinte de agosto de dos mil catorce del área de trabajo social del Centro de Salud "Ampliación Presidentes", firmado por Coordinadora de Trabajo Social, mediante el cual refiere las medidas correctivas y preventivas llevadas a cabo a efecto de cumplir con lo señalado en la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

--- Por lo que se refiere a estos documentos, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de documentos en copia fotostática remitido por al Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Ampliación Presidentes", de los que se desprende que el área de trabajo social informó respecto de las medidas tomadas para dar cumplimiento a la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

9.- Oficio 1098/2014, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, por el cual el Dr. José Humberto Badillo Alonso, Jefe de Unidad de Atención Médica "D" del centro de salud T-III "Dr. Manuel Escontria", remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, un informe pormenorizado relacionado con las cédulas de afiliación (gratuidad) de la auditoría 05G.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria", informó a su jefe inmediato respecto de las medidas tomadas para dar cumplimiento a la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

10.-Escrito de fecha primero de agosto de dos mil catorce, con el cual el Dr. José Humberto Badillo Alonso, Jefe de Unidad de Atención Médica "D" del centro de salud T-III "Dr. Manuel Escontria", refiere a la responsable del área de trabajo social del referido centro de salud que de manera mensual se supervisara el servicio de trabajo social con la intención de solventar las observaciones de auditoria y realizar las acciones necesarias para el mejor manejo de las cédulas de afiliación.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática firmado por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia llevó a cabo medidas para dar cumplimiento a la recomendación correctiva 1 respecto a las cédulas de afiliación señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

11.-Oficio 1114/2014, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, por el cual el Dr. José Humberto Badillo Alonso, Jefe de Unidad de Atención Médica "D" del centro de salud T-III "Dr. Manuel Escontria", remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, un informe pormenorizado relacionado con las cédulas de afiliación (gratuidad) de la auditoria 05G, mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente: -----

"...Las cedulas en las cuales se omite el rubro de CURP, es debido a que el usuario no contaba en su momento con el documento, así mismo en las reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del GDF y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación oficial (IFE, pasaporte o cartilla el servicio militar) acta de nacimiento o constancia escolar con fotografía. "No se menciona la CURP como documento necesario" (sic)

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria", informó a su jefe inmediato que reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del G.D.F. y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación oficial (IFE, pasaporte o cartilla el servicio militar) acta de nacimiento o constancia escolar con fotografía, **No se menciona la CURP como documento necesario**, oficio que tiene relación con la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

12.-Oficio CSMME/DIR/0865/2014, de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, firmado por el Jefe de Unidad de Atención Médica "D" del centro de salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, un informe pormenorizado relacionado con las cédulas de afiliación (gratuidad) de la auditoria 05G.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", informó a su jefe inmediato respecto de las medidas tomadas para dar cumplimiento a la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

13.- Oficio DIR/864/2014, de fecha once de agosto de dos mil catorce, firmado por el Jefe de Unidad de Atención Médica "D" del centro de salud T-III "Minas de Cristo", remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, un informe pormenorizado relacionado con las cédulas de afiliación de la auditoría 05G.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Minas de Cristo", informó a su jefe inmediato respecto de las medidas tomadas para dar cumplimiento a la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

--- Es importante señalar que con el cumulo de documentos enlistados a supra líneas, se aprecia que el ahora titular de la Dirección Jurisdiccional de Alvaro Obregón, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano realizó todas las medidas pertinentes a efecto de dar cumplimiento a la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

--- Debe señalarse que en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 06** de la **Auditoría número 05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, se señaló el incumplimiento a la recomendación correctiva 01, que señala lo siguiente: -----

"...CORRECTIVAS:

Que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón instruya y verifique que el Subdirector de Atención Médica supervise las siguientes acciones:

- 1. Que los Directores de los Centros de Salud elaboren un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por qué no se cancelaron y/o dieron de baja según sea el caso, las cédulas mal requisitadas, a las que les faltan documentos y aquellas en las que la información es errónea u*





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

omisa, así mismo se señale el motivo por el cual faltan documentos para la debida integración de las Cédulas de Afiliación (Gratuidad), conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, en su punto 4.1., 4.1.1. y 4.1.2.

--- Claramente lo anterior refiriere únicamente que se solicitó se realizara un informe en el que se aclarare o justifique la situación relativa a las cedulas mal requisadas, situación que con los documentos relacionados a supra líneas queda acreditado para esta resolutoria que se llevó a cabo; es importante manifestar que reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal) dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del G.D.F. y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación oficial (IFE, pasaporte o cartilla el servicio militar) acta de nacimiento o constancia escolar con fotografía, **No se menciona la CURP como documento necesario**, en ese sentido, contrario a lo que refiere la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, esta resolutoria no detenta que exista alguna violación a la normatividad por los argumento señalados anteriormente, es decir, si los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal), no manifiestan la obligatoriedad de solicitar e integrar el CURP, este no puede considerarse como necesario y que con ello, se tenga incompleta la solicitud de afiliación. -----

--- Respecto a la correctiva número 2, se tiene a favor del ahora incoado lo siguiente: -----

1.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4858/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria", mediante el cual le solicita se recabe e incorpore la documentación faltante en cada cedula de gratuidad, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió al responsable del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria", se recabe e incorpore la documentación faltante en cada cedula de gratuidad, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal.-----

2.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4854/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Ampliación Presidentes", mediante el cual le solicita se recabe e incorpore la documentación faltante en cada cedula de gratuidad, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió al responsable del Centro de Salud "Ampliación Presidentes" se recabe e incorpore la documentación faltante en cada cedula de gratuidad, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal.-----

3.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4855/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto", mediante el cual le solicita se recabe e incorpore la documentación faltante en cada cedula de gratuidad, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió al responsable del Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas, situación que tiene relación con la auditoria y recomendaciones que derivaron de la observación 06.-----

4.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4856/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", mediante el cual le solicita se recabe e incorpore la documentación faltante en cada cedula de gratuidad, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió un informe al responsable del Centro de Salud "Dr. Manuel B. Marquez Escobedo" en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

documentos para la integración de las referidas cédulas, situación que tiene relación con la auditoría y recomendaciones que derivaron de la observación 06.-----

5. - Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4857/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Minas de Cristo", mediante el cual le solicita se recabe e incorpore la documentación faltante en cada cédula de gratuidad, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió un informe al responsable del Centro de Salud "Minas de Cristo" en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas, situación que tiene relación con la auditoría y recomendaciones que derivaron de la observación 06.-----

6.- Oficio número 990/2015 de fecha once de agosto de dos mil quince, firmado por el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría", quien informa al doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón lo siguiente: -----

"...En el caso de las cédulas mal requisitadas, no se cuenta con el instructivo de llenado de la cédula de gratuidad. Las cédulas en las cuales se omite el rubro de CURP, es debido a que el usuario no contaba en su momento con el documento, así mismo en las reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del GDF y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación." (sic)

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría" informó a su jefe inmediato que reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del G.D.F. y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación oficial (IFE, pasaporte o cartilla del servicio militar) acta de nacimiento o constancia escolar con fotografía, **No se menciona la CURP como documento necesario**, oficio que tiene relación con la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Es importante señalar que con el cumulo de documentos enlistados a supra líneas, se aprecia que el ahora titular de la Dirección Jurisdiccional de Álvaro Obregón, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano realizó todas las medidas pertinentes a efecto de dar cumplimiento a la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

--- Debe señalarse que en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 06** de la **Auditoría número 05G, clave 410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, se señaló el incumplimiento a la recomendación correctiva 02, que señala lo siguiente: -----

"...CORRECTIVAS:

Que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón instruya y verifique que el Subdirector de Atención Médica supervise las siguientes acciones:

2. Que los Directores de los Centros de Salud conjuntamente con el personal del área de Trabajo Social, recaben e incorporen la documentación faltante en cada una de las cédulas conforme lo establece el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, en su punto 4.1. , 4.1.1. y 4.1.2.

--- Claramente lo anterior refiriere únicamente que el Director Jurisdiccional verificara que se instruyera y verificara que el Subdirector de Atención Médica supervisara que se llevara a cabo la recusación e incorporación de la documentación faltante, conforme a la normatividad, siendo que de autos se acredita que el ahora titular de la Dirección Jurisdiccional de Álvaro Obregón, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano realizó las acciones tendientes a cumplimentar la correctiva 02 de la observación 06; esto fue así dado que el doctor **CARLOS DARÍO MENESES REYES** causó baja de la entidad, motivo por el cual, no le fue posible realizar dicha situación. -----

--- Por otro lado y complementando lo señalado en el párrafo anterior, queda acreditado que se solicitó a los diversos Jefes de Unidad de las unidades aplicativas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón que se realizara un informe en el que se aclarar o justifique la situación relativa a las cédulas mal requisadas, situación que con los documentos relacionados a supra líneas queda acreditado para esta resolutoria que se llevó a cabo tanto el hecho que se recabaron, como la incorporación de los mismos; es importante manifestar que reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal) dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del G.D.F. y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación oficial (IFE, pasaporte o cartilla el servicio militar) acta de nacimiento o constancia escolar con fotografía, **No se menciona la CURP como documento necesario**, en ese sentido, contrario a lo que refiere la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, esta resolutoria no detenta que exista alguna violación a la normatividad por los argumentos señalados anteriormente, es decir, si los procedimientos de





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal), no manifiestan la obligatoriedad de solicitar e integrar el CURP, este no puede considerarse como necesario y que con ello, se tenga incompleta la solicitud de afiliación, en ese sentido esta autoridad administrativa considera que a la fecha las cédulas observadas se encuentran completas de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2 -----

--- Respecto a la correctiva número 3, se tiene a favor del ahora incoado lo siguiente: -----

1.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4864/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud “Dr. Manuel Escontria”, mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió al responsable del Centro de Salud “Dr. Manuel Escontria”, mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2.-----

2.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4865/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud “Ampliación Presidentes”, mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió al responsable del Centro de Salud “Ampliación Presidentes”, mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2.-----

3.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4866/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto”, mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió al responsable del Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto”, mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2.-----

4.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4867/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud “Minas de Cristo”, mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió al responsable del Centro de Salud “Minas de Cristo”, mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

5.-Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4868/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió al responsable del Centro de Salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2.-----

6.- Oficio CSMME/DIR/826/2014, de fecha ocho de agosto de dos mil catorce, firmado por el Jefe de Unidad de Atención Médica “D” del centro de salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, con el que remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, un informe pormenorizado relacionado con las cédulas de afiliación (gratuidad) de la auditoría 05G.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el Jefe de Unidad Médica “D” del Centro de Salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, informó a su jefe inmediato

--- Debe señalarse que en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 06** de la **Auditoría número 05G, clave 410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, señaló que la recomendación correctiva 03 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se daba por atendida, no obstante ello, se consideró pertinente señalar la documentación remitida por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, con la finalidad de acreditar que la misma tiene relación con las correctivas 1 y 2, y que a la fecha se encuentran también solventadas, por consiguiente no es dable sancionar al incoado **CARLOS DARÍO MENESES REYES** quien causó baja de la entidad y dejó de ocupar el cargo de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, motivo por el cual, no le fue posible realizar dicha situación.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Que una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón que vertió en la audiencia de ley, alegatos que señalan: -----

“...
--- EN ESTE ACTO SE TIENE POR APERTURADA LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE SE LE CONCEDE DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **CARLOS DARIO MENESES REYES**, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, QUIEN MANIFIESTA DE VIVA VOZ LO SIGUIENTE: *QUE PRIMERAMENTE SOLICITO SE TENGA EN CONSIDERACIÓN QUE A LO LARGO DE MIS 25 AÑOS DE SERVICIO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y GOBIERNO FEDERAL NO HE SIDO SANCIONADO NI MUCHO MENOS, CON MOTIVO DE LA PRESUNTA NO SOLVENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA, ASIMISMO SE REALIZARON TODAS LAS SOLICITUDES DE ATENCIÓN PARA PREVENIR Y CORREGIR LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS POR ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, Y QUE DURANTE EL TIEMPO QUE OSTENTE EL CARGO Y RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN COMO LO SEÑALE EN MIS ARGUMENTOS DE DEFENSA, EN EL ÁMBITO DE MIS ATRIBUCIONES REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ATENDER Y SOLVENTAR LAS RECOMENDACIÓN DE A AUDITORIA INCLUSO DESDE ANTES DE QUE ESTAS FUERAN OBSERVADAS.* -----
...” (SIC)

--- Alegatos que son suficientes para que esta autoridad, pues de ellos se puede apreciar primeramente que las recomendaciones tanto correctivas como preventivas fueron dirigidas directamente al ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, quien durante la época de los hechos tenía la calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, sin embargo, no pasa por alto el hecho para que esta resolutora aprecie en recta conciencia que apreciar que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dejó de ocupar el cargo de Director de la Jurisdicción Sanitaria señalada, situación que imposibilitó el hecho de que este estuviera en posibilidad de dar cumplimiento a las recomendaciones correctivas y preventivas que no fueron solventadas. -----

--- **La plena responsabilidad.** En esa tesitura, no es dable acreditar en el asunto que nos ocupa, por lo que se refiere al ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se haya inobservado lo señalado en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad de cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud, situación que se presume no llevó a cabo toda vez que de la revisión y análisis de 603 Cédulas de Afiliación correspondientes al periodo de enero a marzo del año 2014, de los Centros de Salud T-III: “**Ampliación Presidentes**”, “**Dr. Ignacio Morones Prieto**”, “**Dr. Manuel Escontría**”, “**Dr. Manuel B. Márquez Escobedo**” y “**Dr. Minas de Cristo**”, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, por lo que no es posible acreditar que con ello se infringiera con su conducta la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** -----

--- Ahora bien, en el Dictamen Técnico de auditoria generador del presente procedimiento administrativo





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

se señalo únicamente que el Director Jurisdiccional verificara que se instruyera y verificara que el Subdirector de Atención Médica supervisara que se llevara a cabo la recusación e incorporación de la documentación faltante, conforme a la normatividad, siendo que de autos se acredita que el ahora titular de la Dirección Jurisdiccional de Álvaro Obregón, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámanorealizó las acciones tendientes a cumplimentar la correctiva 02 de la observación 06; esto fue así dado que el doctor **CARLOS DARÍO MENESES REYES** causó baja de la entidad, motivo por el cual, no le fue posible realizar dicha situación; por tal situación no es posible acreditar que se infringiera con su conducta la fracción **XX** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

--- Por otro lado, queda acreditado que se solicitó a los diversos Jefes de Unidad de las unidades aplicativas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón que se realizara un informe en el que se aclarara o justificara la situación relativa a las cédulas mal requisadas, situación que con los documentos relacionados a supra líneas queda acreditado para esta resolutoria que se llevó a cabo tanto el hecho que se recabaron, como la incorporación de los mismos; es importante manifestar que reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal) dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del G.D.F. y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación oficial (IFE, pasaporte o cartilla el servicio militar) acta de nacimiento o constancia escolar con fotografía, **No se menciona la CURP como documento necesario**, en ese sentido, contrario a lo que refiere la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, esta resolutoria no detenta que exista alguna violación a la normatividad por los argumentos señalados anteriormente, es decir, si los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal), no manifiestan la obligatoriedad de solicitar e integrar el CURP, este no puede considerarse como necesario y que con ello, se tenga incompleta la solicitud de afiliación, en ese sentido esta autoridad administrativa considera que a la fecha las cédulas observadas se encuentran completas de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2; , por lo que no es posible acreditar que el incoado de nuestra atención infringiera con su conducta la fracción **XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

--- Si bien las constancias que se analizaron se tratan de copias simples, las cuales carecen de valor probatorio pleno, dada su naturaleza no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o administrados con otros medios de prueba que obren en autos del expediente que por esta vía se resuelve, inclusive no pasa por alto el hecho de que algunos de ellos documentos fueron relacionados en el contenido del Dictamen Técnico de Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, situación que incide para que esta Autoridad considere la veracidad de su contenido, por lo que administrándose con las probanzas que esta resolutoria tomo en cuenta al inicio del procedimiento de responsabilidades que nos ocupa, las considera para el efecto de señalar que el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** no incurrió en responsabilidades que puedan ser susceptibles de ser sancionadas; sirve de apoyo la siguiente tesis aislada que señala a la letra:-----

Novena Época





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

Instancia: DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Agosto de 2002

Tesis: I.11o.C.1 K

Página: 1269

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

--- Finalmente, por lo que se refiere a la recomendación preventiva 2, que señala a la letra lo siguiente:-

PREVENTIVAS:

Que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, instruya al Subdirector de Atención Médica para que conjuntamente con los Directores de los Centros de Salud efectúen las siguientes acciones:

2. Elaboren e implementen un programa de supervisión permanente para verificar que las Cédulas de Afiliación sean requisitadas correctamente como lo estipula el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, en su punto 4.1., 4.1.1. y 4.1.2.

--- No es posible acreditar en el asunto que nos ocupa, que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se haya incumplido respecto a llevar a cabo una supervisión permanente para verificar que las Cédulas de afiliación sean debidamente requisitadas dentro de los Centros de Salud T-III: "**Ampliación Presidentes**", "**Dr. Ignacio Morones Prieto**", "**Dr. Manuel Escontría**", "**Dr. Manuel B. Márquez Escobedo**" y "**Dr. Minas de Cristo**", adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, esto fue así dado que el doctor **CARLOS DARÍO MENESES REYES** causó baja de la entidad, motivo por el cual, no le fue posible realizar dicha situación; por tal situación no es posible acreditar que se infringiera con su conducta la fracción **XX** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Por lo anteriormente señalado no es posible sancionar al ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dado que no existen elementos fehacientes y contundentes que permitan a esa resolutora acreditar que se haya inobservado lo señalado en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad de cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud, situación que se presume no llevó a cabo toda vez que de la revisión y análisis de 603 Cédulas de Afiliación correspondientes al periodo de enero a marzo del año 2014, de los Centros de Salud T-III: “**Ampliación Presidentes**”, “**Dr. Ignacio Morones Prieto**”, “**Dr. Manuel Escontria**”, “**Dr. Manuel B. Márquez Escobedo**” y “**Dr. Minas de Cristo**”, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, dicho de otra forma, no se cuenta con elementos probatorios para acreditar que con se infringiera con su conducta la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; sirve de apoyo para robustecer lo anterior, la siguiente tesis que a la letra se inserta: -----

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

--- Por lo anterior, y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo del presente instrumento legal. -----

--- **QUINTO. Precisión de los elementos de la responsabilidad administrativa.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. Que el servidor público que nos ocupa se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----
2. La existencia de las conductas atribuidas al servidor público y que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

3. La plena responsabilidad del ahora incoado en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **Demostración de la calidad del servidor público en la época de los hechos.** Por cuanto hace a este apartado, consiste en acreditar la calidad del ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, como servidor público, con el cargo de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, al momento de ocurridos los hechos, esta hipótesis queda plenamente demostrada con los siguientes documentos: -----

1) Con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal, número MM189, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, donde se desprende que el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** se desempeñaba hasta esa fecha como Subdirector de Área "A" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Documento que se puede consultar en la foja 92, del expediente en estudio. -----

--- Documento que esta autoridad valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** como Subdirector de Área "A" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- 2) Con las propias manifestaciones realizadas por el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, que obran de 604 a 605 dentro del desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el día trece de enero de dos mil dieciséis, quien señaló de propia voz lo siguiente: "...*QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA EN LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN...*" -----

--- Por lo que se refiere a esta Declaración señalada por el incoado, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de la declaración vertida por el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** quien reconoce que durante la época de la comisión de los hechos irregulares se trataba de un servidor público dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y el cual a la fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley. -----

--- Así las cosas, al administrar los elementos antes relacionados, en su conjunto son idóneos para que esta autoridad concluya que el implicado en la época en la que se sucedieron los hechos que se resuelven, si revestía la calidad de servidor público, es decir, se determina que el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, es susceptible de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque al momento de suceder los hechos que se le atribuyen, tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que la calidad de servidor público ha sido acreditada, toda vez que debe considerarse como tal a la persona





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

-- El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra: -----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

*Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.
Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986,
unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado.
Octava época.*

*Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre.
Tesis: X. 1º. 139 L, página 288*

--- **Existencia de las irregularidades atribuidas al servidor público.** Una vez que fue plenamente acreditada la calidad del servidor público del hoy implicado, en la época en que se suscitaron los hechos, se procede a analizar el segundo de los supuestos mencionados con anterioridad, consistente en las irregularidades que se le atribuyen al C. **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, son las siguientes: -----

- a) El C. **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad de cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud, situación que se presume no llevó a cabo toda vez que de la revisión y análisis de 603 Cédulas de Afiliación correspondientes al periodo de enero a marzo del año 2014, de los Centros de Salud T-III: “**Ampliación Presidentes**”, “**Dr. Ignacio Morones Prieto**”, “**Dr. Manuel Escontría**”, “**Dr. Manuel B. Márquez Escobedo**” y “**Dr. Minas de Cristo**”, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal. -----
- b) Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**. -----

--- Lo anterior se deriva de los siguientes razonamientos: -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- En el **Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes”**, se determinó lo siguiente: -----

- La Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5177892 es copia simple, no se proporcionó el original de la misma.-----
- De la revisión a22 Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios: 5177894, 5177896, 5177898, 5177913, 5177917, 5177920, 5177961, 5177927, 5177943, 5177946, 5177952, 5177954, 5177956, 5177957, 5177959, 5177964, 5177965, 5177966, 5177967, 5177969, 5177971, 5177989, se determinó que se encontraban alteradas o modificadas y contenían errores en su requisitado (fecha de nacimiento, clave de elector, miembros de familia, nombre de titular, ciudad o población, colonia, número exterior y delegación, calle, CURP, código postal, unidad médica, teléfono). -----
- La Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5177896, no está firmada por el titular. ----
- Las Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5177896 y 5177905, no tienen comprobante de domicilio del titular.-----
- En ese orden de ideas, también se verificó que las cédulas no se encuentran agregadas, cada una de ellas en una carpeta como lo señala el manual correspondiente, sino que el total de cédulas elaboradas en el mes se encuentran integradas en una sola carpeta y no de forma individual.-----

--- En el **Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”**, se observó lo siguiente:-----

- De la revisión a15 Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5316644, 5316645, 5316650, 5316658, 5316661, 5316662, 5316664, 5316675, 5316686, 5316687, 5316692, 5316694, 5316698, 5373354, 5373378, se determinó que se encuentran alteradas, remarcadas o modificadas y contienen errores en su requisitado (clave de elector, ocupación, miembros de familia, apellidos, CURP, código postal, referencia de calles).-----
- En la carpeta relativa a la Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5316658, no obra agregada la copia de la identificación oficial del titular. -----

--- En el **Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria”**, se determinó lo siguiente: -----

- De la revisión a12 Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5396468, 5396489, 5396494, 5396506, 5396574, 5396579, 5396595, 5396597, 5396607, 5396616, 5396625, 5396641, se determinó que se encontraban alteradas, remarcadas o modificadas y contienen errores en su requisitado (ciudad o población, CURP, fecha de nacimiento, clave de elector, teléfono, nombre de titular, código postal, calle, barrio, etc.).-----
- En las Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5396501 y 5396600, no se encontraba agregada la copia de la identificación oficial del titular. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

- De la revisión a 36 Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5396485, 5396486, 5396488, 5396491, 5396492, 5396505, 5396506, 5396508, 5396511, 5396512, 5396521, 5396560, 5396561, 5396565, 5396567, 5396570, 5396571, 5396580, 5396581, 5396582, 5396584, 5396585, 5396586, 5396587, 5396589, 5396596, 5396603, 5396607, 5396608, 5396612, 5396626, 5396627, 5396646, 5396649, 5312602, 5312605, se determinaron omisiones en su requisitado (CURP, clave de elector, teléfono, nombre de titular, código postal, calle, barrio).-----
- En la Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5396493, no obra agregado el comprobante de domicilio del titular.-----
- La Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5396550 fue firmada por el titular con bolígrafo de tinta roja.-----
- La Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5396559, no tiene la clave de la trabajadora social que la tramitó.-----

--- Además, el Manual de Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos, a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, dispone que por cada Cédula de Afiliación se integrará una carpeta de afiliación; sin embargo, las cédulas están integradas en carpetas mensuales y no individuales.-----

--- En el **Centro de SaludT-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”** se determinó lo siguiente:-----

- De la revisión a 20 Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5372814, 5372815, 5372816, 5372822, 5372823, 5372842, 5399115, 5399121, 5399134, 5399140, 5399141, 5399142, 5399145, 5399146, 5399153, 5399154, 5399157, 5399170, 5399176, 5399180, se determinó que se encontraban con corrector, alteradas, remarcadas o modificadas y contienen errores en su requisitado (número exterior o kilómetro, teléfono, fecha de ingreso, entre que calles, código postal, apellido paterno, clave de elector, calle, barrio, andador, calzada, privada, cerrada, callejón, camino, boulevard, carretera u otro, ciudad o población, número o letra interior, CURP, sección electoral).-----
- En las Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5372835 y 5399178, fue registrado el mismo titular.-----
- La Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5399132, no fue firmada por el titular. -----
- De la revisión a la Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5399153, se determinó que tiene omisiones en su requisitado (CURP).-----
- La Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5399174 no fue firmada por el titular.-----
- En las Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5399172, 5399183 no tienen la clave de la trabajadora social que la tramitó, no obstante que se trata de menores de edad.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Además de lo anterior, el Manual de Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos, a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, dispone que por cada Cédula de Afiliación se integrará una carpeta de afiliación; sin embargo, todas las cédulas están integradas en una sola carpeta y no en carpetas individuales.-----

--- En el **Centro de Salud T-III "Dr. Minas de Cristo"**, se determinó lo siguiente: -----

- De la revisión a 20 Cédulas de Afiliación Familiar con números de folio 5140929, 5140932, 5140934, 5140950, 5229405, 5229408, 5229410, 5229440, 5229446, 5259807, 5259810, 5259816, 5259818, 5259819, 5259820, 5259826, 5259827, 5259829, 5259836, 5373054, se determinó que se encuentran con corrector, alteradas, remarcadas o modificadas y contienen errores en su requisitado (apellido materno, nombre(s) del titular, apellido paterno, entre que calles, fecha de nacimiento, calle, barrio, andador, calzada, privada, cerrada, callejón, camino, boulevard, carretera u otro, segundo nombre de titular, clave de elector, sección electoral, unidad médica, nombres y apellidos de titular, ocupación).-----
- Las Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5140938, 5259830, no fueron firmadas por el titular. -----
- En 52 Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5140935, 5140938, 5140939, 5140940, 5140942, 5140946, 5140949, 5229406, 5229407, 5229411, 5229412, 5229413, 5229415, 5229416, 5229422, 5229424, 5229426, 5229432, 5229433, 5229435, 5229436, 5229437, 5229438, 5229440, 5229444, 5229451, 5259803, 5259804, 5259805, 5259806, 5259809, 5259810, 5259812, 5259813, 5259814, 5259815, 5259818, 5259819, 5259820, 5259823, 5259824, 5259826, 5259828, 5259832, 5259835, 5259836, 5259840, 5259845, 5259849, 5373051, 5373055, 5373058, se observó que tienen omisiones en su requisitado (CURP, clave de elector).-----
- La Cédula de Afiliación Familiar con número de folio 5259841, no contaban con identificación oficial del titular.-----
- Las Cédulas de Afiliación Familiar con números de folios 5229447, 5259848, no tenían la clave de la trabajadora social que la tramitó, no obstante que se trata de menores de edad.-----

--- Aunado a lo anterior, el Manual de Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos, a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, dispone que por cada Cédula de Afiliación se integrará una carpeta de afiliación; sin embargo, las cédulas están integradas en carpetas semanales y no en carpetas individuales.-----

--- Lo anterior ocasiona que los expedientes relativos a las Cédulas de Afiliación (Gratuidad), no contaran con la totalidad de la información y documentación correspondiente a los usuarios, incumpliendo con lo dispuesto por el "Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal", por parte del personal del Área de Trabajo Social.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta las fracciones **XX** y **XXII** del **artículo 47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, no cumplió el servicio encomendado, lo cual se desprende de la revisión y análisis de 603 Cédulas de Afiliación correspondientes al periodo de enero a marzo del año 2014, correspondientes a los Centros de Salud T-III: **“Ampliación Presidentes”**, **“Dr. Ignacio Morones Prieto”**, **“Dr. Manuel Escontria”**, **“Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”** y **“Dr. Minas de Cristo”**, dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, sin existir evidencia de su actuar al respecto. -----

--- De lo anterior, se concluye que la fracción **XX** del artículo mencionado, establece en forma ineludible el **supervisar** que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; de esto se desprende la obligación del superior jerárquico de inspeccionar el trabajo realizado por parte del personal a su cargo a efecto de evitar se incumpliera con algún ordenamiento legal situación que se encuentra directamente relacionada con el objetivo y funciones establecidas en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; esto en virtud de que, quien supervisa tiene la capacidad o la facultad de determinar si las acciones llevadas por su inferior jerárquico son correctas o no. Entendiéndose la supervisión como el acto de vigilar las actividades encomendadas de tal manera que estas se realicen en forma satisfactoria.-----

--- En este contexto se presume no superviso el trabajo de sus inferiores jerárquicos toda vez que de la auditoría practicada en la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se observó deficiencias en el requisitado, control y manejo de la cédula de afiliación (GRATUIDAD).en los Centros de Salud T-III “Ampliación Presidentes”, “Dr. Ignacio Morones Prieto”, “Dr. Manuel Escontria”, “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” y “Minas de Cristo”. -----

--- Lo anterior es así dado que como Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debía supervisar el trabajo de sus inferiores jerárquicos, situación que no fue tal, ocasionando que los expedientes relativos a las Cédulas de Afiliación (Gratuidad), no contaran con la totalidad de la información y documentación correspondiente a los usuarios, incumpliendo con lo dispuesto por el “Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal”, por parte del personal del Área de Trabajo Social.-----

--- La **fracciónXXII** del artículo 47 de la Ley referida en párrafos que anteceden, se establece el imperativo de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servicio Público, hipótesis que presuntamente se incumplió al desplegar conductas que motivaron a su observación y que han sido concatenadas con las Normas que rigen su actuar, como son el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo concerniente al objetivo y funciones de la Dirección de Jurisdicción Sanitaria.-----

--- Por lo que respectaal Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Normatividad que dispone lo siguiente: -----

“MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

OBJETIVO





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

Contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos.

FUNCIONES

- *Programar, controlar y evaluar el otorgamiento de los servicios de salud pública, atención médica preventiva y curativa, y la operatividad de los programas prioritarios para la salud que la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, señale o autorice.*
- *Vigilar que la prestación de los servicios de salud a la población y la ejecución de los programas se realicen sujetos a la legislación vigente aplicable, a las Normas Oficiales Mexicanas a los servicios, a los lineamientos y normas administrativas.*

--- Por lo anterior, se está incumpliendo con los objetivos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y de su cargo **respecto al otorgamiento de los servicios de calidad**, pues los expedientes relativos a las Cédulas de Afiliación (Gratuidad), no cuentan con la totalidad de la información y documentación correspondiente a los usuarios, siendo esto una indebida integración de las mismas, repercutiendo en la calidad de los servicios prestados por la Entidad.-----

--- Aunado a lo anterior, incumplió también lo establecido en el **Manual de Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos, a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal**, dispone que por cada Cédula de Afiliación se integrará una carpeta de afiliación; sin embargo, las cédulas están integradas en carpetas semanales y no en carpetas individuales.-----

--- Lo anterior ocasiona que los expedientes relativos a las Cédulas de Afiliación (Gratuidad), no contaran con la totalidad de la información y documentación correspondiente a los usuarios, incumpliendo con lo dispuesto por el "Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal", por parte del personal del Área de Trabajo Social.-----

---Las probables irregularidades que se le atribuyen de manera presuntiva se desprenden de los siguientes medios de prueba: -----

1.- Con la copia simple del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivoverificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente de los medicamentos.-----

2.- Con la copia simple del Acta de cierre de del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivoverificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente de los medicamentos-.....

--- Ahora bien, en el presente apartado se hace el señalamiento que en virtud de que el ciudadano **Enrique García Camacho, compareció al desahogo de la Audiencia de Ley, existen argumentos de defensa esgrimidos** que esta Contraloría Interna está obligada a valorar, así como pruebas y alegatos al tenor del siguiente estudio:

--- Los argumentos de defensa fueron presentados por el incoado que nos ocupa en el presente apartado, mediante escrito, el cual fue presentado el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley, y que ha saber son los siguientes:.....

Audiencia de ley

“ ...

--- ACTO CONTINUO SE LE PONE A LA VISTA AL CIUDADANO **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** EL EXPEDIENTE FORMADO EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REGISTRADO CON EL NÚMERO **CI/SUD/A/006/2015** Y QUE CONTIENE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZA, Y REVISADOS LOS MISMOS MANIFIESTA DE PROPIA VOZ LO SIGUIENTE: *QUE EN ESTE ACTO REALIZO LA ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE 04 HOJAS, FIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, MISMO QUE SOLICITO SE TOMADO EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO EN QUE SE ELABORE LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA CONFORME A DERECHO. QUE ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.*.....

...”

Escrito presentado

“ ...

Las presuntas irregularidades administrativas que se me atribuyen como Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, **al tenor** de las siguientes:

- c) Referente al **inciso a)** se niega ya que en mi calidad de Subdirector de Atención Médica, se observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos, supervisando que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente, así como el asesoramiento a los directores o jefes de unidades operativas para corregir la desviaciones administrativas que puedan trastornar la prestación de los servicios o la ejecución de los programas, lo cual, se ha observado y atendido de manera permanente y constante.
- d) En cuanto al **inciso b)** Se niega que se haya infringido con la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se tomaron las siguientes acciones.**

De los incisos a y b se tomaron las siguientes acciones:

Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

- De la Cedula de Afiliación familiar con número de folio 5177892 de la búsqueda realizada, se cuenta con la cedula origina, misma que se exhibe en el momento procesal oportuno
- De la Cedula de Afiliación Familiar con números de folios 5177896, se dio de baja por instrucción de la auditoria 05 G y se da de alta la cedula de afiliación familiar número 5178086 y la cedula 5177905, se dio de baja por instrucciones de la auditoria 05G, y no se le dio nuevamente de alta, documentos de prueba que se presentaran en el momento procesal oportuno.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

- De la Cedula de Afiliación familiar con número de folio 5316658, se dio de baja por instrucciones de la auditoria 05 G, informando que no se tiene nuevo número de nueva afiliación, lo cual se demostrará en apartado de pruebas del presente.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria” se tiene que:

De las Cedulas de Afiliación Familiar con números de folio 5396501 y 5396600 ya se encuentra requisitada correctamente, lo cual se demostrara en el apartado de pruebas.

Además, se niega que se haya incumplido con el Manual de Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos, a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal ya que dispone que en cada cedula de afiliación se integrará a una carpeta de afiliación, sin embargo, en esta Jurisdicción Sanitaria, se han tomado las acciones pertinentes con Dirección General de los Servicios de Salud Pública, sin que se haya tenido respuesta favorable..... , cual se demostrara en el apartado de pruebas.

Por todo lo anterior expuesto, se denota con toda claridad que no se ha infringido con las fracciones **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, ya que si bien es cierto, existieron deficiencias en el requerido, control y manejo de la cedula de afiliación (gratuidad), según se desprende en el momento de la revisión y análisis de 603 cedulas de afiliación correspondientes a los Centros de Salud T-III Ampliación Presidentes, Dr. Ignacio Morones Prieto, Dr. Manuel Escontria, Dr. Manuel B. Márquez Escobedo y Minas de Cristo.

De la Fracción XX del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual establece el supervisar que los servidores publico sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este articulo, por lo cual en mi carácter de Subdirector de Atención Medica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, delegue al Área de Trabajo Social el atender de manera oportuna y correcta todo lo relacionado con las cedulas de afiliación (gratuidad) y en general el programa en si, por lo cual, se llevaron a cabo las acciones pertinentes con los diferentes centros de salud con el objeto de estandarizar y cumplir cabalmente con el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas Residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de lo anterior se tiene como evidencia las minutas de trabajo realizadas en todos y cada uno de los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, así como el programa anual, con el objetivo de dar seguimiento oportuno y acabar con las inconsistencia detectadas.

De lo anterior, se cuenta con programas anuales de servicios médicos y medicamentos gratuitos, en los cuales se desprende las medidas correctivas y preventivas para el buen funcionamiento del programa, plan de mejora, así como las metas a lograr y las supervisiones a realizar.



EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

Del mismo modo la fracción XXII del artículo 47 de la Ley referida, se niega que se haya incumplido con esta fracción, ya que como se menciona en líneas precedentes, se tomaron las medidas necesarias para cumplir cabalmente con el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas Residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, pues se ha hecho todo lo que se está al alcance, según las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, esto es, se han hecho requerimientos a la dirección general de servicios de salud pública del distrito federal, con las solicitudes correspondientes para el cumplimiento de los establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas Residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, en cuanto a las carpetas de afiliación individuales.

Respecto al Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Normatividad que dispone lo siguiente:

“MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

OBJETIVO

Contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos.

FUNCIONES

- Programar, controlar y evaluar el otorgamiento de los servicios de salud pública, atención médica preventiva y curativa, y la operatividad de los programas prioritarios para la salud que la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, señale o autorice.

- Vigilar que la prestación de los servicios de salud a la población y la ejecución de los programas se realicen sujetos a la legislación vigente aplicable, a las Normas Oficiales Mexicanas a los servicios, a los lineamientos y normas administrativas.

...”

Funciones que se llevan a cabo ya que se cumple con el objetivo y con las funciones, de tal forma que se tienen estrategias que permiten cumplir cabalmente con lo establecido en los distintos lineamientos, como se menciona con antelación, se realizaron diversas acciones como reuniones de trabajo, y programas operativos para hacer las mejoras y correcciones correspondientes.

..”

--- Argumentos de defensa que manifiestan primeramente que el ciudadano **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, refiere no haber infringido con las fracciones XX y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que si bien es cierto, existieron deficiencias en el requisitado, control y





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

manejo de la cedula de afiliación (gratuidad), según se desprende en el momento de la revisión y análisis de 603 cedulas de afiliación correspondientes a los Centros de Salud T-III Ampliación Presidentes, Dr. Ignacio Morones Prieto, Dr. Manuel Escontria, Dr. Manuel B. Márquez Escobedo y Minas de Cristo, ni mucho menos con ello lo contenido en la fracción XX del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual establece el supervisar que los servidores publico sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este articulo, dado que en su carácter de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, delegó al Área de Trabajo Social el atender de manera oportuna y correcta todo lo relacionado con las cedulas de afiliación (gratuidad) y en general el programa en si, por lo cual, se llevaron a cabo las acciones pertinentes con los diferentes centros de salud con el objeto de estandarizar y cumplir cabalmente con el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas Residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de lo anterior se tiene como evidencia las minutas de trabajo realizadas en todos y cada uno de los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, así como el programa anual, con el objetivo de dar seguimiento oportuno y acabar con las inconsistencia detectadas, mismas que fueron agregadas como probanzas en el presente disciplinario y que serán analizadas y valoradas en el apartado de pruebas del presente instrumento legal. -----

--- Del mismo modo, refiere el incoado no haber incumplido lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley referida, pues refiere haber tomado las medidas necesarias para cumplir cabalmente con el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas Residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, pues se ha hecho todo lo que se está al alcance, según las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, esto es, alega haber realizado los requerimientos a la dirección general de servicios de salud pública del distrito federal, con las solicitudes correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas Residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, en cuanto a las carpetas de afiliación individuales.-----

--- De lo anterior se puede apreciar primeramente que las recomendaciones tanto correctivas como preventivas no fueron dirigidas directamente al ciudadano **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, sino a autoridades diferentes y ajenas al área auditada, en ese sentido, es importante considerar todas y cada una de las acciones realizadas por el servidor público de nuestra atención a efecto de solventar las recomendaciones preventivas y correctivas derivadas de la observación 02. -----

--- Que una vez expuesto lo anterior, se procede a valorar las pruebas que fueron ofrecidas, tanto por escrito, como verbal durante el desahogo de la Audiencia de Ley, son las siguientes: -----

“ ...

1.- Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:

- 1.1. Original y copia de la Cedula de Afiliación identificada con numero 5177892
- 1.2. Original y copia de las Cedula de Afiliación identificadas con números 5177896 y 5177905, las cuales se encuentran perfectamente requisitadas incluyendo el comprobante de domicilio de los correspondientes afiliados.
- 1.3. Minuta de trabajo de fecha 29 de mayo de 2014, en la que se tratan asuntos respecto a la subsanación de las observaciones de la auditoria.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

2.- Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

- 2.1. Original y copia de la cedula de afiliación identificada con número 5316658, perfectamente requisitada, incluyendo la copia de identificación oficial del titular.

3.- Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria” se tiene que:

- 3.1. Original y copia de la cedulas de afiliación familiar identificadas con números 5396501 y 5396600 perfectamente requisitadas, incluyendo las copias de identificación oficial del titular.
- 3.2. Original y copia de la cedula de identificación familiar número 5396493, perfectamente bien requisitada, incluyendo el comprobante de domicilio del titular
- 3.3. Documento de respuesta a la minuta de auditoría, el cual contiene el análisis del informe generado por los auditores

4.- Original y copia de los programas de trabajo que realizo el Área de Trabajo social Jurisdiccional a los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, para estar en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracciones XX y XXII

5.- La Instrumental de actuaciones. En todo los que beneficie al suscrito.

6. La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana. En todo los que beneficie al suscrito.

7. Las Cédulas de Afiliación al Programa de Gratuidad por contener datos personales, se ponen a disposición en los Centros de Salud dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.

De las pruebas aquí presentadas, todas y cada una, acreditan que en el ejercicio de mis atribuciones como Subdirector de Atención Medica se realizaron las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 06 de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada **“Calidad Integral en los Servicios”**, en lo que corresponde a la Subdirección de Atención Médica.
(sic)

---Por lo que se refiere a las **pruebas marcada con los números 1.2, y 1.3**, de conformidad a lo señalado en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concede el valor probatorio de indicio, por tratarse de copias simples, de documentos mediante los cuales el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, pretende acreditar que a la fecha en que se celebró el desahogo de la Audiencia de Ley, se habían ya realizado las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 06 de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada **“Calidad Integral en los Servicios”**, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**. -----

--- Debe indicarse que el documento ofrecido y marcado con el numeral 1.1 que trata de la cédula de afiliación 5177892, no fue presentada, sin embargo obra en su lugar la relación de baja correspondiente con motivo de la indicación manifestada por la Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, toda vez que se realizó una visita domiciliaria sin que esta tuviera éxito para la recopilación de la documentación faltante. -----

---Por lo que se refiere a las **pruebas marcadas con los numerales 2.1**, de conformidad a lo señalado en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concede el valor probatorio de indicio, en virtud de tratarse de copia simple, de la que se desprende el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, realizó las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 06 de la **Auditoría** número **05G**,





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**. -----

--- Tocante a las pruebas 2.1 correspondiente a las Cédulas identificadas con el número 5316658, esta fueron ofrecidas por el incoado a efecto de demostrar que está a la fecha se encontrarequisitada ya que se hicieron la correcciones pertinentes. -----

--- Pruebas valoradas en los términos antes indicados y con las cuales se aprecia que el incoado llevo a cabo las acciones solicitadas en la Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, prueba que obra a su favor, pues con ello se acredita que la cédula de afiliación identificada con el número 5316658, se había inicialmente determinado que estas se encontraban alteradas o modificadas y contenían errores en su requisitado (fecha de nacimiento, clave de elector, miembros de familia, nombre de titular, ciudad o población, colonia, número exterior y delegación, calle, CURP, código postal, unidad médica, teléfono), situación que con dicha probanza se desvirtúa, pues de estas se recabo la documentación faltante y fue integrada a las mismas, cumpliendo así con la normatividad vigente.-----

---Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 4**,de conformidad a lo señalado en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concede el valor probatorio de indicio, en virtud de tratarse de copia simple, de la que se desprenden los programas de trabajo que realizo el Área de Trabajo social Jurisdiccional a los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, para estar en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracciones XX y XXII, situación que favorece al ahora incoado, pues con el contenido de estas se aprecia que en efecto se dio cumplimiento a lo señalado en la preventiva 2 de las recomendaciones que emanaron de la observación 06 de la auditoria número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. -----

--- De lo anterior, se acredita que cuenta con programas anuales de servicios médicos y medicamentos gratuitos, en los cuales se desprende las medidas correctivas y preventivas para el buen funcionamiento del programa, plan de mejora, así como las metas a lograr y las supervisiones a realizar. -----

--- Por lo que se refiere las pruebas marcadas con los numerales 5 y 6, debe señalarse primeramente que se trata del conjunto de actuaciones que obran en el expediente administrativo, con motivo del Disciplinario instrumentado en contra del servidor público incoado y que en este apartado nos ocupa, y de donde se desprenden hechos conocidos para inferir uno desconocido, pruebas que fueron admitidas y desahogadas, cumpliendo con lo previsto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son admisibles estableciendo este último ordinal lo siguiente: -----

“Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.”





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Ahora bien, según se aprecia de la norma preinserta, aplicada al ámbito de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, dentro del procedimiento disciplinario será admitida como prueba todo lo que así sea ofrecido, siempre y cuando a criterio de la Autoridad, el material de que se trate sea idóneo para esclarecer la verdad de los hechos y no atente contra el derecho. -----

--- Así, queda manifiesto que esta Contraloría Interna, admitió la prueba instrumental de actuaciones, es decir el cúmulo de documentales que integran el presente expediente, ofrecida por el servidor, en los términos previstos por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que como ya se ha dicho, concede una amplísima discrecionalidad a todo órgano de control interno para tener como prueba todo aquello que sea conducente para dirimir la verdad de las cosas, respecto de los hechos irregulares de su conocimiento, siempre y cuando ese elemento convictivo no vulnere alguna disposición jurídica. -----

--- En esta tesitura, es necesario puntualizar que desde el punto de vista de la libertad o de la restricción que pudiera establecer el Legislador sobre la valoración de las pruebas aportadas en el ámbito jurisdiccional, se ha determinado doctrinalmente la existencia de tres sistemas: I. Sistema de Prueba libre; II. Sistema de la Prueba legal o tasada; y III. Sistema mixto.-----

--- En el sistema de prueba libre no hay un valor previamente establecido al que ha de sujetarse la Autoridad; por su parte, en el sistema de prueba legal o tasada, el Legislador ordinario determina previamente el valor que a cada prueba ha de concederle la Autoridad, sin que intervenga el arbitrio de este para asignarle una determinada apreciación a cada medio probatorio.-----

--- Sin embargo, el sistema mixto es un sistema ecléctico, en el que las reglas de ofrecimiento, admisión y desahogo están fijadas por el legislador, pero se da un margen de discrecionalidad a la Autoridad para su interpretación y para su aplicación pragmática. -----

--- En nuestra legislación mexicana, tratándose de la facultad de la Autoridad para la apreciación de las pruebas, se ha adoptado el sistema mixto de valoración, pues algunas están sujetas a reglas de apreciación; pero otras, como pueden ser la testimonial, la pericial y la presuncional, se dejan al prudente arbitrio de la Autoridad, arbitrio que no puede ser absoluto, sino restringido, pues esa valoración debe hacerse a través de la lógica y la razón y observar las reglas de la sana crítica, o sea, el prudente arbitrio de la Autoridad, de los cuales no puede separarse pues, de hacerlo, su apreciación, aunque no infrinja la ley, si violaría los principios lógicos en que descansa. -----

--- Así, la obligación esencial que la Autoridad debe cumplir, no se realiza mediante una simple afirmación de los hechos que considera probados, sino que debe evaluar, pensar, examinar, comprobar, confirmar y demostrar que con las pruebas reunidas llega por lógica y con razonamientos a su convencimiento.-----

---Ahora bien, aplicando las anteriores reflexiones al régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y considerando además que el procedimiento disciplinario informado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es seguido en forma de un auténtico juicio, tenemos que este ordenamiento jurídico no contempla un sistema de tasación de pruebas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios, ello, no obstante encontrarse estatuida la institución de la prueba dentro de dicha secuela, de tal suerte que ante la deficiente regulación de este tópico dentro de la normatividad en comento resulta indispensable acudir a la legislación adjetiva supletoria. ---





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Así, tenemos que los artículos 279 a 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estatuye un sistema de valoración de medios de convicción que resulta aplicable *mutatis mutandis* la materia que nos ocupa, de los cuales se advierte que los principios consignados en los mismos, aplicados a la materia de responsabilidades administrativas, son en esencia los siguientes:-

- e. El Órgano de Control Interno goza de una amplia discrecionalidad para ponderar las pruebas en los procedimientos administrativos disciplinarios;-----
- f. Los documentos públicos y la inspección siempre probaran plenamente lo que a través suyo se acredite, mientras que las demás pruebas solo gozan de un mero valor indiciario;-----
- g. Para actuar la tasación de la fuerza demostrativa de los indicios, los Órganos de Control Interno, atenderá a la naturaleza de los hechos y el nexo lógico y natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se pretende encontrar; y -----
- h. Es indispensable que la autoridad administrativa motive en forma exhaustiva la valoración de los medios de convicción y la decisión final que de ella resulte.-----

--- Así, lo anterior evidencia lo imprescindibles que resultan las amplias facultades con las que ha dotado el Código Federal de Procedimientos Penales a las Contralorías dentro de sus artículos 279 a 290 para resolver los asuntos administrativos sometidos a su potestad; lo que al mismo tiempo pone de relieve la gran responsabilidad que tiene a su cargo para decidir con sentido de justicia, y mas aun con equidad, por ser esta la justicia de cada asunto en concreto, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidencias en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción después de que ha realizado una ponderación prudente ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo Órgano de Control Interno. -----

--- Para cumplir con esos principios, la autoridad debe apegarse a las reglas de la sana crítica que son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas participan las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del resolutor, y unas y otras deben de contribuir de igual manera a que el ente público pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. De ahí que la sana crítica debe entenderse como la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.-----

---Por lo que, como corolario de lo anterior, se advierte que tratándose del régimen de responsabilidad administrativa vigente en el Distrito Federal, el sistema de valoración probatoria es de carácter mixto, en el cual el Legislador solo taso por disposición de ley a los documentos públicos y a la inspección (confiriéndoles plena eficacia convictiva), y dejo en manos de la Contraloría Interna decidir la valoración de los diversos medios de convicción distintos a esa clase de pruebas.-----

--- De esa guisa, la apreciación probatoria que realicen los Órganos de Control Interno respecto a estas últimas probanzas debe estar acotada por la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de que la decisión de la autoridad administrativa sea una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente poderosa para rechazar la duda y el margen de subjetividad de la autoridad, para lo cual se debe contar con la figura conocida como "las máximas de experiencia" que son las reglas de vida o verdades de sentido común que contribuyen de un modo eficaz a la formación de la persuasión judicial; de tal suerte que el órgano de vigilancia única y exclusivamente debe cumplir el requisito de motivación exigido por la normatividad estudiada con el fin de alcanzar una decisión determinada.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

---Al respecto, cobra relevancia el criterio jurisprudencial número 22 sustentado por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, y consultable en la página dos mil noventa y cinco de Tomo XXIV correspondiente al mes de agosto de dos mil seis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:-----

“SANA CRITICA. SU CONCEPTO.- *Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que llevan a correcta apreciación de los hechos.*-----

--- Así, con relación al desahogo de la pruebas presuncional, es de puntualizar que, siguiendo la línea de pensamiento expresada en los párrafos precedentes, en el ámbito jurisdiccional y administrativo es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos y acreditados al momento de realizar la inferencia respectiva.-----

--- Luego, dicho medio de convicción no goza de una entidad probatoria, ello, toda vez que su existencia depende de los datos objetivos aportados al proceso mediante los cuales se realiza la apreciación de las actuaciones que obren agregadas al expediente de que se trate, así como la apreciación lógica de las leyes de la razón para desprender de ellos hechos desconocidos. -----

--- Por lo tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de la prueba presuncional no ocurre sino al momento mismo en que la autoridad resuelve el asunto sometido a su conocimiento, pues la valoración de las actuaciones realizadas durante la secuela, así como la apreciación de análisis deductivo que resulta de las diversas pruebas desahogadas en el proceso, constituye la esencia de la actividad resolutoria desplegada en la etapa conclusiva del asunto.-----

--- En ese contexto, aplicando las anteriores reflexiones al ámbito del régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, es evidente que aun cuando el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia no prevé un sistema para el desahogo de la probanza en cuestión, es claro que ejecución de la misma ocurre al momento mismo en que los Órganos de Control Interno resuelven en lo principal el asunto de que se trate, estimando cuales presunciones legales o humanas se actualizan en el caso concreto, ello acorde al principio de comunidad en la prueba. -----

---La **presuncional** en su doble aspecto legal y humana, debe entenderse como la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido; la legal es aquella reglamentada expresamente por un texto legal, y la segunda es la que sin estar reglamentada específicamente por la ley, puede ser utilizada por el juzgador dentro de una sana lógica y dentro de un correcto raciocinio, dicho lo anterior, y tomando en consideración que para que estas presunciones adquieran valor probatorio pleno, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica, esto es, se realice a partir de un hecho plenamente acreditado y no de la misma presunción, pues hacerlo, claramente invierte el orden lógico en que la norma está redactada. -----

--- Dicho en otras palabras, la ley señala que la presunción nace de un hecho probado y no que un hecho no probado nace de la presunción, lo cual es entendible, porque de otro modo se caería en el





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

extremo de estimar como ciertos hechos conceptuados únicamente en el intelecto del Juzgador que evidentemente resulta incompatible con la pretensión de la búsqueda de la verdad real. -----

--- Sirve de apoyo al razonamiento anterior la tesis XX. 305 K, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, correspondiente a la Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XV, Enero de 1995, página 291, que a continuación se transcribe:-----

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.-----

--- Debe indicarse con relación a esta probanza que de los autos que integran el expediente que nos ocupa, obra a favor del oferente el oficio JSAO/SA/AJ/10648/2015, de fecha siete de diciembre de dos mil quince, firmado por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y recibido en esta contraloría Interna el día catorce de diciembre de dos mil quince, mediante el cual remite la actualización de las inconsistencias detectadas con relación a la **observación 06**, oficio que en su contenido refiere lo siguiente: -----

“ ...

Por medio del presente, en relación a las observaciones derivadas de la auditoría 05G/410 “Calidad Integral en los Servicios” realizada en el segundo trimestre del año 2014 y en caso específico de la observación identificada con el número 06 referente a “Deficiencias en el Registro, Control y Manejo de la Cédula de Afiliación (Gratuidad)”, se envía de nuevamente en sobre cerrado la documentación soporte de las observaciones, así como los Oficios de seguimiento que a continuación se enlistan, para acreditar que se ha seguido trabajando en tal observación:

A continuación se proporciona listado de anexos:

Recomendaciones Correctivas	Anexos
No 1	SE ANEXA “Respuesta a la Auditoría 05g “Calidad de los Servicios” al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos por parte de la T.S. María Félix Carranza Membrillo, Coordinadora de Trabajo Social Jurisdiccional, Oficio N° DIR/863/2014 del C.S.T-III Minas de Cristo en donde envía carta descriptiva de la captación referente al Manual de Procedimientos de acceso gratuito, carta descriptiva de la Capacitación por parte de la T.S. María Félix Carranza Membrillo, Coordinadora de Trabajo Social Jurisdiccional, así como Oficio N° 238/2015 del C.S.T-III Ignacio Morones Prieto en donde envía supervisiones al correcto llenado de las Cédulas de Gratuidad.
No 2	Se anexa Oficio N° 278/2015 del C.S.T-III Dr. Manuel Escontria en donde envía Documentación Soporte del Registro de Cédulas de Gratuidad, oficio N° DIR/0293/2015 del C.S.T-III Minas de Cristo, en donde envía información referente a los documentos faltantes en las Cédulas de Gratuidad o bajas, así como DIR/930/2014. Se anexa documentación soporte representativa (1 reporte por trimestre) relativa a los reportes de supervisiones realizadas en los Centros de Salud.
SEGUIMIENTO	





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

C-2	Se anexa Cuadro de Observaciones, Acciones/Estrategias/Resultados mencionando a cada uno de los Centros de Salud.
SEGUIMIENTO C-3	Se anexa Oficio N° JSAO/SAM/006279/2014 en donde se envían Cédulas de afiliación las que se darán de baja o se cancelan dirigido al Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez, entre las cuales se envían algunas de las cédulas que fueron auditadas., (sic) Director de información en Salud, Oficio N° 906/2014 del C.S.T-III Dr. Manuel Escontria en donde envía baja de Cédulas de Gratuidad por corrección de Auditoría, oficio N° CSMME/DIR/845/2014 del C.S.T-III Dr. Manuel Márquez Escobedo en donde envía Cédulas para baja, así como Oficio N° JSAO/SAM/007677/2014 en donde se envían Cédulas de afiliación las que se darán de baja o se cancelan dirigido al Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez, Director de Información en Salud, entre las cuales se envían algunas cédulas que fueron auditadas. Se envían copias de Cédulas actualizadas que rempazan las cédulas mal requisitadas (las cuales fueron auditadas)

...” (sic)

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace prueba plena por tratarse de un documento firmado por servidor público en el ejercicio de sus funciones y como lo es el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y con el cual este realiza diversas manifestaciones relativas a la observación 06, de la Auditoría 05G, clave 410, “Calidad Integral en los Servicios”, auditoría que fue practicada a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, mismo que señala y demuestra documentalmente que las diversas cédulas de gratuidad que fueron objeto de revisión en la Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos. Situación que se da en razón de las recomendaciones vertidas por la Coordinación de Auditoría; de igual manera debe señalarse que se agregaron copia simple de diversos documentos relacionados en el inserto que antecede y que en su contenido refieren: -----

--- Respecto a la correctiva número 1, se tiene a favor del ahora incoado lo siguiente: -----

1.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4859/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, mediante el cual le solicita un informe en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió un informe al responsable del Centro de Salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas, situación que tiene relación con la auditoria y recomendaciones que derivaron de la observación 06.-----

2.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4860/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Ampliación Presidentes", mediante el cual le solicita un informe en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió un informe al responsable del Centro de Salud "Ampliación Presidentes" en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas, situación que tiene relación con la auditoria y recomendaciones que derivaron de la observación 06.-----

3.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4861/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto", mediante el cual le solicita un informe en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió un informe al responsable del Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas, situación que tiene relación con la auditoria y recomendaciones que derivaron de la observación 06.-----

4.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4862/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Minas de Cristo", mediante el cual le solicita un informe en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió un informe al responsable del Centro de Salud "Minas de Cristo" en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas, situación que tiene relación con la auditoría y recomendaciones que derivaron de la observación 06.-----

5. - Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4863/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría", mediante el cual le solicita un informe en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió un informe al responsable del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría" en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas, situación que tiene relación con la auditoría y recomendaciones que derivaron de la observación 06.-----

6.- Oficio número 990/2015 de fecha once de agosto de dos mil quince, firmado por el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría", quien informa al doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón lo siguiente: -----

"...En el caso de las cédulas mal requisitadas, no se cuenta con el instructivo de llenado de la cédula de gratuidad. Las cédulas en las cuales se omite el rubro de CURP, es debido a que el usuario no contaba en su momento con el documento, así mismo en las reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del GDF y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación." (sic)

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría" informó a su jefe inmediato que reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal dice: para





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

registrarse en el padrón de las unidades médicas del G.D.F. y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación oficial (IFE, pasaporte o cartilla el servicio militar) acta de nacimiento o constancia escolar con fotografía, **No se menciona la CURP como documento necesario**, oficio que tiene relación con la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

7.- Oficio número 1016/2015 de fecha quince de agosto de dos mil quince, firmado por el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto", quien informa al doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón lo siguiente: -----

"...
Anexo soporte documental que soporte las acciones realizadas para solventar las observaciones mencionadas anteriormente." (sic)

--- La documentación anexa se trata del Informe del área de trabajo social del Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto", firmado por la T.S. María Vianey Lira Sánchez, mediante el cual refiere las medidas correctivas y preventivas llevadas a cabo a efecto de cumplir con lo señalado en la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

--- Por lo que se refiere a estos documentos, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de documentos en copia fotostática remitido por al Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto", de los que se desprende que el área de trabajo social informó respecto de las medidas tomadas para dar cumplimiento a la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

8.- Oficio número 946 de fecha veinte de agosto de dos mil quince, firmado por el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Ampliación Presidentes", quien informa al doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón lo siguiente: -----

"...
En relación a la auditoría 05G, que se llevo a cabo en el segundo trimestre, envié a usted las observaciones de dicha auditoría realizada en este Centro de Salud a mi cargo." (sic)

--- La documentación anexa se trata del Informe de fecha veinte de agosto de dos mil catorce del área de trabajo social del Centro de Salud "Ampliación Presidentes", firmado por Coordinadora de Trabajo Social, mediante el cual refiere las medidas correctivas y preventivas llevadas a cabo a efecto de cumplir con lo señalado en la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

--- Por lo que se refiere a estos documentos, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de documentos en copia fotostática remitido por al Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Ampliación Presidentes", de los que se desprende que el área de trabajo social informó respecto





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

de las medidas tomadas para dar cumplimiento a la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

9.-Oficio 1098/2014, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, por el cual el Dr. José Humberto Badillo Alonso, Jefe de Unidad de Atención Médica "D" del centro de salud T-III "Dr. Manuel Escontria", remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, un informe pormenorizado relacionado con las cédulas de afiliación (gratuidad) de la auditoría 05G.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria", informó a su jefe inmediato respecto de las medidas tomadas para dar cumplimiento a la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

10.-Escrito de fecha primero de agosto de dos mil catorce, con el cual el Dr. José Humberto Badillo Alonso, Jefe de Unidad de Atención Médica "D" del centro de salud T-III "Dr. Manuel Escontria", refiere a la responsable del área de trabajo social del referido centro de salud que de manera mensual se supervisara el servicio de trabajo social con la intención de solventar las observaciones de auditoría y realizar las acciones necesarias para el mejor manejo de las cédulas de afiliación.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática firmado por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia llevó a cabo medidas para dar cumplimiento a la recomendación correctiva 1 respecto a las cédulas de afiliación señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

11.-Oficio 1114/2014, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, por el cual el Dr. José Humberto Badillo Alonso, Jefe de Unidad de Atención Médica "D" del centro de salud T-III "Dr. Manuel Escontria", remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, un informe pormenorizado relacionado con las cédulas de afiliación (gratuidad) de la auditoría 05G, mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente: -----

"...Las cedulas en las cuales se omite el rubro de CURP, es debido a que el usuario no contaba en su momento con el documento, así mismo en las reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del GDF y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación oficial (IFE, pasaporte o cartilla el servicio militar) acta de nacimiento o constancia escolar con fotografía. "No se menciona la CURP como documento necesario" (sic)





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría", informó a su jefe inmediato que reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del G.D.F. y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación oficial (IFE, pasaporte o cartilla el servicio militar) acta de nacimiento o constancia escolar con fotografía, **No se menciona la CURP como documento necesario**, oficio que tiene relación con la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

12.- Oficio CSMME/DIR/0865/2014, de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, firmado por el Jefe de Unidad de Atención Médica "D" del centro de salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, un informe pormenorizado relacionado con las cédulas de afiliación (gratuidad) de la auditoría 05G.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", informó a su jefe inmediato respecto de las medidas tomadas para dar cumplimiento a la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

13.- Oficio DIR/864/2014, de fecha once de agosto de dos mil catorce, firmado por el Jefe de Unidad de Atención Médica "D" del centro de salud T-III "Minas de Cristo", remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, un informe pormenorizado relacionado con las cédulas de afiliación de la auditoría 05G.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Minas de Cristo", informó a su jefe inmediato respecto de las medidas tomadas para dar cumplimiento a la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

--- Es importante señalar que con el cumulo de documentos enlistados a supra líneas, se aprecia que el ahora titular de la Dirección Jurisdiccional de Alvaro Obregón, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano realizó todas las medidas pertinentes a efecto de dar cumplimiento a la recomendación





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

--- Debe señalarse que en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 06** de la **Auditoría número 05G**, clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, se señaló el incumplimiento a la recomendación correctiva 01, que señala lo siguiente: -----

“...CORRECTIVAS:

Que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón instruya y verifique que el Subdirector de Atención Médica supervise las siguientes acciones:

1. *Que los Directores de los Centros de Salud elaboren un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por qué no se cancelaron y/o dieron de baja según sea el caso, las cédulas mal requisitadas, a las que les faltan documentos y aquellas en las que la información es errónea u omisa, así mismo se señale el motivo por el cual faltan documentos para la debida integración de las Cédulas de Afiliación (Gratuidad), conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, en su punto 4.1., 4.1.1. y 4.1.2.*

--- Claramente lo anterior refiriere únicamente que se indicó al Subdirector de Atención Médica que este supervisara a los “Directores” de los centros de salud; situación que sin embargo no lo hizo directamente, si queda constatado en autos que dichos informes fueron realizados por el superior jerárquico del ahora incoado, en el que se solicitó aclarar o que en su caso se justifique la situación relativa a las cédulas mal requisitadas, situación que con los documentos relacionados a supra líneas queda acreditado para esta resolutoria que se llevó a cabo; es importante manifestar que reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal) dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del G.D.F. y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación oficial (IFE, pasaporte o cartilla el servicio militar) acta de nacimiento o constancia escolar con fotografía, **No se menciona la CURP como documento necesario**, en ese sentido, contrario a lo que refiere la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, esta resolutoria no detenta que exista alguna violación a la normatividad por los argumentos señalados anteriormente, es decir, si los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal), no manifiestan la obligatoriedad de solicitar e integrar el CURP, este no puede considerarse como necesario y que con ello, se tenga incompleta la solicitud de afiliación. -----

--- Respecto a la correctiva número 2, se tiene a favor del ahora incoado lo siguiente: -----

1.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4858/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud “Dr. Manuel Escontría”, mediante el cual le solicita se recabe e incorpore la documentación faltante en cada cédula de gratuidad, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió al responsable del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria", se recabe e incorpore la documentación faltante en cada cedula de gratuidad, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal.-----

2.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4854/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Ampliación Presidentes", mediante el cual le solicita se recabe e incorpore la documentación faltante en cada cedula de gratuidad, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió al responsable del Centro de Salud "Ampliación Presidentes" se recabe e incorpore la documentación faltante en cada cedula de gratuidad, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal.-----

3.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4855/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto", mediante el cual le solicita se recabe e incorpore la documentación faltante en cada cedula de gratuidad, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió al responsable del Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas, situación que tiene relación con la auditoria y recomendaciones que derivaron de la observación 06.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

4.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4856/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, mediante el cual le solicita se recabe e incorpore la documentación faltante en cada cedula de gratuidad, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1.4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió un informe al responsable del Centro de Salud “Dr. Manuel B. Marquez Escobedo” en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas, situación que tiene relación con la auditoria y recomendaciones que derivaron de la observación 06.-----

5. - Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4857/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud “Minas de Cristo”, mediante el cual le solicita se recabe e incorpore la documentación faltante en cada cedula de gratuidad, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1.4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió un informe al responsable del Centro de Salud “Minas de Cristo” en el que se aclare y/o justifique por qué no se cancelaron o dieron de baja las cédulas de gratuidad mal requisitadas a las que les falta documentos y aquellas en la que la información es errónea u omisa, así como los motivos por los cuales faltan documentos para la integración de las referidas cédulas, situación que tiene relación con la auditoria y recomendaciones que derivaron de la observación 06.-----

6.- Oficio número 990/2015 de fecha once de agosto de dos mil quince, firmado por el Jefe de Unidad Médica “D” del Centro de Salud “Dr. Manuel Escontría”, quien informa al doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón lo siguiente: -----

“...En el caso de las cédulas mal requisitadas, no se cuenta con el instructivo de llenado de la cedula de gratuidad. Las cédulas en las cuales se omite el rubro de CURP, es debido a que el usuario no contaba en su momento con el documento, así mismo en las reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del GDF y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación.” (sic)





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontriainformó a su jefe inmediato que reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del G.D.F. y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación oficial (IFE, pasaporte o cartilla el servicio militar) acta de nacimiento o constancia escolar con fotografía, **No se menciona la CURP como documento necesario**, oficio que tiene relación con la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

--- Es importante señalar que con el cumulo de documentos enlistados a supra líneas, se aprecia que el ahora titular de la Dirección Jurisdiccional de Álvaro Obregón, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano realizó todas las medidas pertinentes a efecto de dar cumplimiento a la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

--- Debe señalarse que en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 06** de la **Auditoría número 05G, clave 410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, se señaló el incumplimiento a la recomendación correctiva 02, que señala lo siguiente: -----

"...CORRECTIVAS:

Que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón instruya y verifique que el Subdirector de Atención Médica supervise las siguientes acciones:

2. Que los Directores de los Centros de Salud conjuntamente con el personal del área de Trabajo Social, recaben e incorporen la documentación faltante en cada una de las cédulas conforme lo establece el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, en su punto 4.1. , 4.1.1. y 4.1.2.

--- Claramente lo anterior refiere únicamente que el Director Jurisdiccional verificara que se instruyera y verificara que el Subdirector de Atención Médica supervisara que se llevara a cabo la recusación e incorporación de la documentación faltante, conforme a la normatividad, siendo que de autos se acredita que el ahora titular de la Dirección Jurisdiccional de Álvaro Obregón, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano realizó las acciones tendientes a cumplimentar la correctiva 02 de la observación 06; esto fue así dado que el doctor **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón si bien no giro las instrucciones de forma directa, si se acredita que se solicitó a los diversos Jefes de Unidad de las unidades aplicativas de la Jurisdicción





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

Sanitaria Álvaro Obregón que se realizara un informe en el que se aclarara o justificara la situación relativa a las cédulas mal requisadas, informe que fue requerido por el actual titular de la Dirección Jurisdiccional de Álvaro Obregón, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, situación que con los documentos relacionados a supra líneas queda acreditado para esta resolutoria que se llevó a cabo tanto el hecho que se recabaron, como la incorporación de los mismos; es importante manifestar que reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal) dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del G.D.F. y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación oficial (IFE, pasaporte o cartilla el servicio militar) acta de nacimiento o constancia escolar con fotografía, **No se menciona la CURP como documento necesario**, en ese sentido, contrario a lo que refiere la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, esta resolutoria no detenta que exista alguna violación a la normatividad por los argumento señalados anteriormente, es decir, si los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal), no manifiestan la obligatoriedad de solicitar e integrar el CURP, este no puede considerarse como necesario y que con ello, se tenga incompleta la solicitud de afiliación, en ese sentido esta autoridad administrativa considera que a la fecha las cédulas observadas se encuentran completas de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2 -----

--- Respecto a la correctiva número 3, se tiene a favor del ahora incoado lo siguiente: -----

1.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4864/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría", mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió al responsable del Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría", mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

2.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4865/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud “Ampliación Presidentes”, mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió al responsable del Centro de Salud “Ampliación Presidentes”, mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2.-----

3.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4866/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto”, mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió al responsable del Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto”, mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2.-----

4.- Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4867/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud “Minas de Cristo”, mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió al responsable del Centro de Salud "Minas de Cristo", mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2.-----

5.-Copia fotostática del oficio JSAO/SAM/4868/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dirigido al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2. -----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se requirió al responsable del Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", mediante el cual le solicita gire sus instrucciones para que el área de trabajo social cancele y proceda a dar de baja según sea el caso las cédulas de afiliación que contengan errores, omisiones o falta de documentos así como verificar que sean elaboradas en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2.-----

6.- Oficio CSMME/DIR/826/2014, de fecha ocho de agosto de dos mil catorce, firmado por el Jefe de Unidad de Atención Médica "D" del centro de salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", con el que remite al Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, un informe pormenorizado relacionado con las cédulas de afiliación (gratuidad) de la auditoría 05G.-----

--- Por lo que se refiere a este documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documento en copia fotostática remitido por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en el cual se aprecia que el Jefe de Unidad Médica "D" del Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", informó a su jefe inmediato





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- Debe señalarse que en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 06** de la **Auditoría número 05G, clave 410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, señaló que la recomendación correctiva 03 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se daba por atendida, no obstante ello, se consideró pertinente señalar la documentación remitida por el doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, con la finalidad de acreditar que la misma tiene relación con las correctivas 1 y 2, y que a la fecha se encuentran también solventadas, por consiguiente no es dable sancionar al incoado **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dado que si bien este no giro las instrucciones de forma directa, de las constancias relacionadas se acredita que en efecto se solicitó a los diversos Jefes de Unidad de las unidades aplicativas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitud que corrió a cargo del doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----

--- Finalmente y no menos importante, la prueba marcada con el numeral 7, que si bien refiere: *Las Cédulas de Afiliación al Programa de Gratuidad por contener datos personales, se ponen a disposición en los Centros de Salud dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón;* debe señalarse que la totalidad de 603 Cédulas de Afiliación correspondientes al periodo de enero a marzo del año 2014, de los Centros de Salud T-III "**Ampliación Presidentes**", "**Dr. Ignacio Morones Prieto**", "**Dr. Manuel Escontría**", "**Dr. Manuel B. Márquez Escobedo**" y "**Dr. Minas de Cristo**", adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, fueron presentadas en copia simple a esta autoridad, y con las cuales se acredita que las mismas fueron corregidas, en términos de la normatividad aplicable a la materia, situación por la cual esta contraloría interna no considero necesario realizar una visita a los citados centros de salud; si bien las constancias que se analizaron se tratan de copias simples, las cuales carecen de valor probatorio pleno, dada su naturaleza no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos del expediente que por esta vía se resuelve, como lo son los diferentes oficios girados por los Jefes de las unidades aplicativas citadas anteriormente, con los cuales se ordenó la corrección, cancelación y en su caso el recabar e incorporar de documentación faltante en las referidas cédulas de afiliación, situación que incide para que esta Autoridad considere la veracidad de su contenido, por lo que adminiculándose con las probanzas que esta resolutoria tomo en cuenta al inicio del procedimiento de responsabilidades que nos ocupa, las considera para el efecto de señalar que el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** no incurrió en responsabilidades que puedan ser susceptibles de ser sancionadas; sirve de apoyo la siguiente tesis aislada de la Novena Época, Instancia: DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Agosto de 2002 Tesis: I.11o.C.1 K , Página: 1269 COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.-----

--- Que una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por el por el ciudadano **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón incoado en el procedimiento que por esta vía se resuelve, quien alego conforme a su derecho lo siguiente: -----

“ ...





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

--- EN ESTE ACTO SE TIENE POR APERTURADA LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE SE LE CONCEDE DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, QUIEN MANIFIESTA DE VIVA VOZ LO SIGUIENTE: *QUE PRIMERAMENTE SOLICITO SE TENGA EN CONSIDERACIÓN QUE A LO LARGO DE MIS XX AÑOS DE SERVICIO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN ESPECIFICO EN EL CARGO XX AÑOS NO HE SIDO SANCIONADO NI MUCHO MENOS SE ME HABÍA INICIADO UN PROCEDIMIENTO COMO EL QUE EN ESTA OCASIÓN SE INICIÓ.* -----
...” (SIC)

--- Alegatos que son suficientes para que esta autoridad, pues de ellos se puede apreciar primeramente que las recomendaciones tanto correctivas como preventivas no fueron dirigidas directamente al ciudadano **EnriqueGarcíaCamacho**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, pues se acredita que este si observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad de cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud, además de haber realizado conjuntamente con los diversos Jefes de Unidad de las unidades aplicativas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, así como del doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, para la corrección y debida integración de las Cédulas de Afiliación correspondientes al periodo de enero a marzo del año 2014, de los Centros de Salud T-III: “**Ampliación Presidentes**”, “**Dr. Ignacio Morones Prieto**”, “**Dr. Manuel Escontría**”, “**Dr. Manuel B. Márquez Escobedo**” y “**Dr. Minas de Cristo**”, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal.-----

--- **La plena responsabilidad.** En esa tesitura, no es dable acreditar en el asunto que nos ocupa, por lo que se refiere al ciudadano **EnriqueGarcíaCamacho**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se haya inobservado lo señalado en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad de cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud, de los Centros de Salud T-III: “**Ampliación Presidentes**”, “**Dr. Ignacio Morones Prieto**”, “**Dr. Manuel Escontría**”, “**Dr. Manuel B. Márquez Escobedo**” y “**Dr. Minas de Cristo**”, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, por lo que no es posible acreditar que con ello se infringiera con su conducta la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** -----

--- Ahora bien, en el Dictamen Técnico de auditoría generador del presente procedimiento administrativo se señaló únicamente que el Director Jurisdiccional verificara que se instruyera y verificara que el Subdirector de Atención Médica supervisara que se llevara a cabo la recusación e incorporación de la documentación faltante, conforme a la normatividad, siendo que de autos se acredita que el incoado **EnriqueGarcíaCamacho**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, si observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

Federal, en el cual se establece la obligatoriedad de cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud, además de haber realizado conjuntamente con los diversos Jefes de Unidad de las unidades aplicativas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, así como del doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, para la corrección y debida integración de las Cédulas de Afiliación correspondientes al periodo de enero a marzo del año 2014, de los Centros de Salud T-III: **“Ampliación Presidentes”, “Dr. Ignacio Morones Prieto”, “Dr. Manuel Escontria”, “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” y “Dr. Minas de Cristo”,** adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal.-----

--- Por otro lado, queda acreditado que se solicitó a los diversos Jefes de Unidad de las unidades aplicativas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón que se realizara un informe en el que se aclarara o justificara la situación relativa a las cédulas mal requisadas, situación que con los documentos relacionados a supra líneas queda acreditado para esta resolutoria que se llevó a cabo tanto el hecho que se recabaron, como la incorporación de los mismos; es importante manifestar que reglas de operaciones 31-01 PSMYMG en el apartado VI, los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal) dice: para registrarse en el padrón de las unidades médicas del G.D.F. y para lo cual deberá entregarse una copia simple de comprobante de domicilio vigente, gas, teléfono, predial), copia simple de alguna identificación oficial (IFE, pasaporte o cartilla el servicio militar) acta de nacimiento o constancia escolar con fotografía, **No se menciona la CURP como documento necesario**, en ese sentido, contrario a lo que refiere la recomendación correctiva 1 señalada en la observación 06 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, esta resolutoria no detenta que exista alguna violación a la normatividad por los argumentos señalados anteriormente, es decir, si los procedimientos de instrumentación (registro de afiliación en centros de salud y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal), no manifiestan la obligatoriedad de solicitar e integrar el CURP, este no puede considerarse como necesario y que con ello, se tenga incompleta la solicitud de afiliación, en ese sentido esta autoridad administrativa considera que a la fecha las cédulas observadas se encuentran completas de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y medicamentos Gratuitos a las personas residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, conforme a los puntos 4.1,4.1.1. y 4.1.2; , por lo que no es posible acreditar que el incoado de nuestra atención infringiera con su conducta la fracción **XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.-----

--- Si bien las constancias que se analizaron se tratan de copias simples, las cuales carecen de valor probatorio pleno, dada su naturaleza no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o administrados con otros medios de prueba que obren en autos del expediente que por esta vía se resuelve, inclusive no pasa por alto el hecho de que algunos de ellos documentos fueron relacionados en el contenido del Dictamen Técnico de Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, situación que incide para que esta Autoridad considere la veracidad de su contenido, por lo que administrándose con las probanzas que esta resolutoria tomo en cuenta al inicio del procedimiento de responsabilidades que nos ocupa, las considera para el efecto de señalar que el ciudadano **ENRIQUEGARCÍACAMACHO** no incurrió en responsabilidades que puedan ser susceptibles





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

de ser sancionadas; sirve de apoyo la siguiente tesis aislada previamente citada y que señala a la letra:-

Novena Época
Instancia: DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVI, Agosto de 2002
Tesis: I.11o.C.1 K
Página: 1269

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

--- Finalmente, por lo que se refiere a la recomendación preventiva 2, que señala a la letra lo siguiente:-

PREVENTIVAS:

Que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, instruya al Subdirector de Atención Médica para que conjuntamente con los Directores de los Centros de Salud efectúen las siguientes acciones:

2. Elaboren e implementen un programa de supervisión permanente para verificar que las Cédulas de Afiliación sean requisitadas correctamente como lo estipula el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, en su punto 4.1., 4.1.1. y 4.1.2.

--- No es posible acreditar en el asunto que nos ocupa, que el ciudadano **Enrique García Camacho**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, haya incumplido respecto a llevar a cabo una supervisión permanente para verificar que las Cédulas de afiliación sean debidamente requisitadas dentro de los Centros de Salud T-III: **“Ampliación Presidentes”**, **“Dr. Ignacio Morones Prieto”**, **“Dr. Manuel Escontría”**, **“Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”** y **“Dr. Minas de Cristo”**, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, esto es así dado que se acreditó que se realizaron conjuntamente con los diversos Jefes de Unidad de las unidades aplicativas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, así como del doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, las medidas necesarias tendientes a la corrección y debida integración de las Cédulas de Afiliación correspondientes al periodo de enero a marzo del año 2014, de los Centros de Salud T-III: **“Ampliación Presidentes”, “Dr. Ignacio Morones Prieto”, “Dr. Manuel Escontría”, “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” y “Dr. Minas de Cristo”**, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal; por tal motivo no se cuenta con elementos probatorios para acreditar que con se infringiera con su conducta la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; sirve de apoyo para robustecer lo anterior, la siguiente tesis que a la letra se inserta: -----

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

--- Por lo anterior, y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones **XX y XXII** del **artículo 47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo del presente instrumento legal. -----

RESUELVE -----

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del **considerando PRIMERO** de la presente Resolución. -----

--- **SEGUNDO.-** Se determina, la no responsabilidad administrativa de los ciudadanos **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro por el incumplimiento de las obligaciones contenidas artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que les fueron imputadas a cada uno de ellos y por las cuales se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra y que se le atribuyeron, de acuerdo con los argumentos



EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

jurídicos razonados en el presente considerando de esta parte de la resolución.-----

--- **TERCERO.-** Remítase copia, con firma autógrafa de la presente resolución al **Superior Jerárquico de los responsables**, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se dé cumplimiento en sus términos.

--- **CUARTO.-** Remítase copia, con firma autógrafa de la presente resolución a la **Dirección de Situación Patrimonial** dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la inscripción de la presente determinación en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo que establece el artículo **105-C fracción III** del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.---

--- **QUINTO.-**Una vez realizadas las diligencias ordenadas en los puntos resolutiveos que anteceden, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

---**SEXTO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**-----



EXPEDIENTE: CI/SUD/A/006/2015

NNLS/JFFO

